PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.041-SASI-CENACVILLAVICENCIO-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026"

17 DE MARZO DE 2026

Powered by CamScanner

I. INTRODUCCION

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO** pone a disposición de los interesados en participar en el presente proceso de contratación el proyecto de pliego de condiciones para la selección del contratista con el fin de ejecutar el contrato, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026"**

Los estudios y documentos previos que se incluyen, el análisis del sector, el proyecto de pliegos de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualesquiera de sus anexos están a disposición del público en la Plataforma de SECOP II.

La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta la modalidad de Selección abreviada Subasta Inversa Electrónica.

RECOMENDACIONES INICIALES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente documento:

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.

2. Verifique, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.

3. Cerciórese de cumplir las condiciones y reunir los requisitos aquí señalados.

4. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.

5. Siga las instrucciones que se imparten en LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ESTOS PLIEGOS y en la plataforma transaccional SECOP II para la elaboración de su Propuesta.

6. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se tendrán en cuenta propuestas fuera del tiempo previsto.

7. Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma SECOP II, dentro de los plazos establecidos para tal efecto en el cronograma del proceso, no se atenderán consultas personales ni telefónicas.

8. Ningún convenio verbal con personal de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO o las unidades beneficiarias, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

9. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.

10. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO- podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

11. La presentación de la propuesta, por parte del Oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones

Powered by CamScanner

necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance de los objetos a suministrar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

12. En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta.

13. Los proponentes deben estudiar la información contenida en los documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, en el pliego de condiciones definitivo, en los anexos, en los formatos, en las adendas que se llegaren a producir, y a la vez se deben analizar todas las circunstancias y condiciones que puedan afectar los términos de la propuesta. Quien participa, al suscribir la carta de presentación de la propuesta, declara y acepta estar de acuerdo con el Pliego de Condiciones y se sujeta a ellos, razón por la cual no serán de recibo reclamaciones posteriores en este sentido.

14. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO.

15. La información contenida en este documento o proporcionada en el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO, no constituye asesoría a los proponentes para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, obtener su propia asesoría para todos los efectos que guarde relación con la presentación de la propuesta, y con la ejecución del contrato resultante de la presente convocatoria pública.

16. El orden de los capítulos del presente documento no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

17. Los títulos utilizados en el presente documento sirven solo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

18. Si el Proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del presente documento, deberá pedir la aclaración pertinente.

19. Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón. 20. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento, se publica en el SECOP II.

II. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015

Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural.

Powered by CamScanner

DEFINICIONES	
ACTA DE INICIO	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente contrato.
ACTA DE RECIBO	Documento que registra la fecha y las condiciones de entregas definitivas del objeto.
ADJUDICACIÓN	Es la decisión final de la CENTRAL ADMINISTRATIVA YCONTABLE REGIONSL VILLAVICENCIO, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente proceso de contratación.
ANEXO	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente pliego de condiciones y que hacen parte integral del mismo.
CONTRATISTA	Es el proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto del presente proceso de contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones reciprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso de contratación.
FICHA TÉCNICA	Es el documento anexo al presente contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
OFERTA	Es la propuesta presentada a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO por parte de los interesados en ser el contratista del proceso de contratación objeto del presente pliego de condiciones definitivo.
PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su oferta para participar en el proceso de contratación y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente proceso de contratación.
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
PROPONENTE	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio o unión temporal que presenta una oferta para participar en el proceso de contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

II. ASPECTOS GENERALES

1.1 CONVOCATORIA VEEDURÍA CIUDADANA

La Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio invita a la comunidad en general a participar de la vigilancia a la gestión pública a través de la constitución de veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia; se invita a las veedurías

Powered by CamScanner

ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

¿QUÉ SON LA VEEDURÍAS CIUDADANAS?

Artículo 1° de la Ley 850 de 2003:

"Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público."

FINALIDAD

Artículo 15 de la Ley 850 de 2003:

a. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad.
b. Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia
c. Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
d. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
e. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
f. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos; (...).
g. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos

1.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica conforme con lo consagrado en el Literal a), Numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 40° y 44° del Decreto 1510 de 2013, Artículos 2.2.1.2.1.2.1 "Pliegos de condiciones", 2.2.1.2.1.2.2 "Procedimiento para la subasta inversa", 2.2.1.2.1.2.3. "Información de los participantes en la subasta inversa", 2.2.1.2.1.2.4. "Terminación de la subasta y adjudicación", 2.2.1.2.1.2.5. "Subasta inversa electrónica o presencial" y 2.2.1.2.1.2.6." Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica" del Decreto 1082 del 26 de mayo de Así las cosas, la Ley 1150 de 2007 literal a) artículo 2, que establece "... la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de bienes y/o servicios que cuenten con características técnicas uniformes y de común utilización las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de

Powered by CamScanner

subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos..."

En este entendido los Numerales 5.2.3.2.1 "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes" y 5.2.3.2.1.1 "Subasta inversa" de la Resolución 4130 de 2022 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras", establece:

> *"Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".*
>
> ***Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos"*** *(negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Así las cosas, se efectuará el siguiente procedimiento de acuerdo con la Resolución 4213 de 2023 frente a sus numerales 6.2.2.2.1.1. *"Subasta inversa"* y 6.2.2.2.1.2. *"Subasta Inversa Electrónica"*, bajo las características definidas.

- Es la presentación de ofertas de manera dinámica mediante subasta inversa, que consiste en la puja dinámica efectuada electrónicamente mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, compiten para ofrecer un bien o servicio con un precio de compra a la baja, con el propósito de proponer el mejor ofrecimiento (menor precio) para la entidad, de conformidad con lo señalado en el pliego.

- En el pliego se señalará si en el proceso de selección abreviada de que se trate procede la presentación total o parcial de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa.

- El pliego determinará márgenes mínimos de mejora de ofertas por debajo de los cuales los lances no serán aceptables.

- En las subastas inversas electrónicas se garantizará y otorgará plena seguridad sobre el origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre su integridad y contenido. (Ley 527 de 1999)...(...)".

Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.1 regula las disposiciones comunes para la selección abreviada, así:

"... (...) Artículo 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:

1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.

2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.

Powered by CamScanner

3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes...(...)".

PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

El Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.2 *"Procedimiento para la subasta inversa"*, modificado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1860 de 2021, señala:

"... (...) Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo. (Cabe resaltar que la plataforma va generando el informe y por tanto la Entidad estará verificando la información y al terminar enviará el informe final del procedimiento de la subasta).
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto...(...)".

GENERALIDADES DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

A) El evento de la subasta inversa se iniciará el día y la hora señalada en el cronograma del presente proceso de selección, el cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma transaccional SECOP II, entendido este, como el medio a través del cual los oferentes habilitados para la subasta inversa electrónica desarrollarán la puja dinámica, con el fin de mejorar su oferta inicial. Los interesados en participar en el proceso de selección serán responsables de actualizar periódicamente la página para visualizar el avance la subasta y prevenir fallas frente a pérdidas de conexión de internet.

B) El módulo de Subasta Inversa Electrónica del SECOP II es de uso gratuito, y controla las condiciones mínimas para el correcto funcionamiento del evento, como lo son: el control del margen mínimo de mejora de los lances de cada proponente (bien sea, respecto al precio de arranque de la subasta, o

Powered by CamScanner

frente al mejor lance en el desarrollo de la subasta); muestra en tiempo real del valor del mejor lance actual; genera la trazabilidad en fecha y tiempo de las acciones que realizan los proponentes y la entidad en el evento de la subasta electrónica; genera un informe con el detalle del desarrollo de la subasta; contiene un canal de chat en línea para facilitar la comunicación entre la Entidad Estatal y los proponentes; permite la suspensión o cancelación del evento, de considerarse necesario, entre otros.

C) Instalado el evento de la audiencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO abrirá el sobre económico únicamente de aquellos proponentes que resultaron habilitados en el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros según el informe publicado. La entidad verificará el contenido del ofrecimiento económico, en cuanto a los bienes ofrecidos, los cuales deberán coincidir con los señalados en la Ficha Técnica, así como su valor, el cual no podrá superar el presupuesto del proceso de contratación, o el presupuesto unitario de cada ítem.

D) Verificado lo anterior, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO hará las correcciones aritméticas a que haya lugar y lo anunciará en la audiencia iniciando el evento de la subasta inversa electrónica con el precio más bajo indicado por los proponentes.

E) El proponente habilitado que no esté presente al momento de iniciar los lances de mejora no podrá efectuar los mismos y se entenderá como su ofrecimiento final, el contenido en su propuesta económica.

F) El evento de la subasta inversa electrónica tendrá una duración de acuerdo con el número de proveedores participantes sin exceder el término de TREINTA (30) MINUTOS, SIN OPCIÓN DE EXTENDERSE, tiempo en el cual los participantes podrán realizar los lances de conformidad con lo establecido en las guías publicadas por la Agencia Nacional de la Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

G) Los lances se harán con la periodicidad permitida en las guías de subasta inversa en el módulo electrónico establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, el cual se verá reflejado dentro del módulo de la subasta en el ambiente de cada proveedor.

H) Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO informará por medio del chat del módulo electrónico de subasta inversa de la plataforma transaccional SECOP II el valor de cada lance válido sin especificar quien lo presentó.

I) Finalizado el evento de la subasta inversa electrónica, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO informará quien realizo el menor lance y anunciará que al proponente que lo efectuó, se le adjudicará el contrato. La Entidad se reserva la facultad de adjudicarlo hasta por la totalidad del presupuesto del proceso de contratación, tomando como base el precio del menor lance.

J) Si los oferentes no presentan lances durante la subasta inversa, se adjudicará el contrato al que haya presentado el precio más bajo.

K) En caso de empate, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO dará aplicación a los criterios contenidos en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación que contiene el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 de la norma Ibidem

MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE LOS LANCES

Powered by CamScanner

Los lances u ofrecimientos que los oferentes realicen en cada una de las pujas de la subasta DEBEN OBSERVAR OBLIGATORIAMENTE UN MARGEN DE MEJORA DE MÍNIMO UN TRES 3% (este porcentaje ofrecido en el desarrollo de la subasta se aplicara sobre el valor total y posteriormente a cada uno de los ítems).

En consecuencia, UN LANCE ES VÁLIDO SI MEJORA LA OFERTA EN POR LO MENOS EN EL MARGEN MÍNIMO ESTABLECIDO, En el evento que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, deberá catalogar este Lance como no válido de conformidad con la recomendación realizada por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

RESUMEN PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA:

La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio. Actualice periódicamente la página para visualizar el avance la subasta y prevenir fallas frente a pérdidas de conexión de internet.

La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio. Los interesados en participar en el proceso de selección serán responsables de actualizar periódicamente la página para visualizar el avance la subasta y prevenir fallas frente a pérdidas de conexión de internet.

Asimismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO desde la pestaña "Lista de precios" puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra a la Entidad el último lance realizado por cada Proveedor. Cada vez que un Proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizan. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO podrá generar un informe completo con el histórico de lances cuando la subasta termina (ver sección F. Informe de la subasta).

En cualquier momento de la subasta, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO puede enviar o recibir mensajes de los Proveedores a través del chat.

Igualmente es imperativo que los interesados en participar en el proceso de selección tengan en consideración que los Lances efectuados en el evento en la subasta inversa electrónica, deben respetar el Margen Mínimo establecido en el pliego de condiciones.

En el evento que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, deberá catalogar este Lance como no válido de conformidad con la recomendación realizada por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO informará por medio del chat el valor de cada Lance válido sin especificar quien lo presentó

En caso de empate, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO seleccionará al Oferente que presentó la menor oferta inicial. En caso de presentar empate la Entidad seleccionará al oferente que presentó la oferta inicial de menor valor. (Para el modulo se subasta inversa electrónica no habrá empate según comunicado de prensa "MEJORAS AL MÓDULO DE SUBASTA ELECTRÓNICA SECOP - https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/mejoras-al-modulo-de subasta-electronica-secop-ii .)

Powered by CamScanner

Los lances u ofrecimientos que los oferentes realicen en cada una de las pujas de la subasta deben tomar como PARÁMETRO MÍNIMO EN CADA PUJA UN 5% (este porcentaje ofrecido en el desarrollo de la subasta se aplicara sobre el valor total y posteriormente a cada uno de los ítems.

SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA REALIZADA A TRAVÉS DEL SECOP II

Durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación. Si fuese necesario suspender o cancelar el evento, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO una notificación a los Proveedores participantes la cual contendrá la decisión asumida por la Entidad en conjunto con su justificación.

Respecto a la suspensión del evento de subasta inversa electrónica, el Artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 "Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica" establece que, si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

En concordancia con lo anterior, en caso de que se presente la suspensión del evento de subasta inversa electrónica, la misma se reanudará automáticamente en la fecha de reinicio establecida el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO.

Por último y no menos importante si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO entenderá que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

LA TERMINACIÓN DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN

La terminación de la subasta se dará de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que dice: "Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos."

Se levantará un Acta y se elevará el Acto Administrativo debidamente motivado.

Lances: Propuesta de precio presentada durante el certamen de la subasta.
Lances Válidos: Propuestas de precio que superan el margen mínimo de diferencia.
Lances no Validos: Propuestas de precio que se encuentran por debajo del margen mínimo de diferencia.
Margen Mínimo de Diferencia entre Lances: Decremento mínimo que un lance debe generar respecto de un lance anterior, que determinará la admisión de este dentro certamen.
Menor Precio Consolidado: En subasta de ítems, el resultado de multiplicar el número de unidades por el precio menor lanzado.
Ronda: Períodos de tiempo que serán de 30 minutos durante los cuales se deberá presentar lances válidos, so pena de la exclusión del certamen.
Cierre del Certamen: Momento a partir del cual no es posible presentar lances.

Al presente proceso, también le serán aplicables todas las demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia, que rijan o lleguen a regir aspectos del proceso de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana se presumirán conocidas por todos los interesados y proponentes.

Powered by CamScanner

A este proceso de selección le son aplicables, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral, multas, clausula penal pecuniaria y caducidad.

NOTA 1: Se considerarán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación competitiva de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Asimismo, se aplicarán criterios diferenciales para emprendimientos y empresas lideradas por mujeres en el sistema de compras públicas, con el propósito de incentivar su participación. Esto se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Cabe aclarar que en la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de esta, tal y como se cito previamente en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

NORMAS APLICABLES

- Constitución política
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".
- Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social".
- Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, "Por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Decreto 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 mediante la cual establece un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delineará un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región.
- Decreto 399 del 13 de abril de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector

Powered by CamScanner

Administrativo de Planeación Nacional".

- Decreto No. 392 del 26 de febrero de 2018 "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.
- Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica".
- Decreto 680 del 22 de junio de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
- Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2195 de 2022, Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1042 de 2022 "Por el cual se realiza la depuración del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Decreto 143 de 2023, "Se modifican y adicionan disposiciones para incorporar criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales y para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria".
- Circular Externa Única, Código CCE-EICP-MA-06, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 y demás lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente.
- Circular Conjunta N° 1 de 2023 suscrita con Colombia Compra Eficiente
- Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"
- Decreto 0199 del 20 de febrero de 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación" *(vigente hasta que el gobierno expida un nuevo decreto que lo derogue).*
- Normas técnicas para material de intendencia establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
- Demás normas concordantes o modifiquen, adicionen o reglamenten las anteriores.
- Ley 2069 de 2021 "Por Medio Del Cual Se Impulsa El Emprendimiento En Colombia"
- Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*
- **Decreto 1545 DE 1998** ***"Por el cual se reglamentan parcialmente los Regímenes Sanitarios, del Control de Calidad y de Vigilancia de los Productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico y se dictan otras disposiciones"***
- Decreto 1077 de 2015 (PGIRS), ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."***
- Resolución 1407 de 2018 "Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones"
- Ley 9 de 1979 "*Por la cual se dictan Medidas Sanitarias."*

Powered by CamScanner

- Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."*
- Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."*
- Convenio 170: *"Convenio sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo".*
- Ley 55 de 1993: *"Por medio de la cual se aprueba el convenio número 170 y la recomendación número 177 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo adoptados por la 77A reunión de la conferencia general de la OIT Ginebra 1990"*
- Convenio de Estocolmo: *"Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes".*
- Ley 1196 del 2008: Por medio del cual se aprueba el *"convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes"* hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "corrección al artículo 1 del texto original en español" del 21 de febrero de 2003 y el "anexo G. al convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005.
- Ley 430 de 1998: *"Por el cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental sobre desechos peligrosos".*
- Ley 1252 del 2008: *"Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones."*
- Decreto 4741 de 2005, ***"por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"***
- Resolución del ministerio de Ambiente 1402 de 2006

NOTA 1: Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

NOTA 2: Las demás normas concordantes con la materia, que rijan los aspectos del presente proceso de selección. Así como los demás lineamentos, Guías, Circulares y/o Manuales adoptados mediante acto administrativo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Estatal -Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias en materia contractual.

1.3.DOCUMENTOS Y ANEXOS

Los documentos del presente proceso están integrados por, los estudios y documentos previos, el o los certificados de disponibilidad y registro presupuestales, el aviso de convocatoria del proceso, los actos administrativos de apertura, cierre y adjudicación de la selección abreviada por subasta inversa y los demás que se expidan durante su trámite, el presente proyecto pliego de condiciones, pliego definitivo, sus anexos, formularios y adendas, las propuestas, el informe de evaluación y las respuestas a las aclaraciones, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación en desarrollo del presente proceso de Selección Abreviada.

1.3.1 ANEXOS

El Anexo N.o 1 "Datos del Proceso" se utiliza para precisar aquellos aspectos del proceso que no aparecen definidos en los capítulos 1 y 2, "Información general para los proponentes" y "Documentos y Criterios de Verificación y Evaluación", respectivamente, a fin de ajustarlos a condiciones específicas del proceso. En tal sentido, sus disposiciones complementan los aspectos pertinentes de tales capítulos y priman sobre ellas cuando se modifican parte de los mismos o se presenten contradicciones.

Powered by CamScanner

El Anexo N.o 2 "Especificaciones Técnicas" se utiliza para determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o fichas técnicas y/o de la norma técnica de los bienes solicitados de forma detallada.

El Anexo N.o 3 "Minuta del Contrato", será una guía para las partes contratantes, en la cual estarán consignadas las condiciones generales del contrato, pero esta minuta será modificada o complementada por MDN – EJÈRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO (UNIDAD EJECUTORA) de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta del adjudicatario y la adjudicación del contrato.

El Anexo 4 "Autorización de consulta, tratamiento y protección de datos personales" es la autorización expresa del eferente para el manejo de la información personal que se requiera en el presente trámite.

El Anexo 5 "Matriz De Riesgos" es el documento mediante el cual se realizó la valoración jurídica, técnica y económica de los posibles riesgos que tengan ocurrencia en el trámite.

Los anteriores anexos hacen parte integral del presente proyecto pliego de condiciones.

1.3.2 FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Formulario No 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente para presentar las condiciones de la propuesta conforme al pliego de condiciones y anexar los formularios y demás documentos que hacen parte integral de la propuesta.
Formulario No 2 "Acreditación de la experiencia habilitante del proponente" deberá diligenciarse por el proponente para acreditar la experiencia que los habilita requerida proyecto pliego de condiciones, de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo.

Formulario No.3 "modelo carta sobre la conformación de consorcios o uniones temporales" cuando se trate de proponentes plurales se deberá diligenciar con toda la información que corresponda, de forma íntegra y completa.

Formulario No 4 "Experiencia Habilitante del Proponente", deberá diligenciarse por el proponente para acreditar la experiencia especifica mínima requerida en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo.

Formulario No. 5 "Compromiso anticorrupción": En este formulario se certifica el compromiso del oferente de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su oferta y deberá diligenciarse y presentarse en original por el oferente, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

Formulario No. 6 "Origen de los bienes" el oferente deberá indicar que los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, que empleará para el desarrollo del contrato provienen de actividades lícitas, así mismos indicará si se trata de productos nacionales, extranjeros o si sobre estos versa algún convenio.

Formulario No. 7 "Ausencia De Inhabilidades E Incompatibilidades" el oferente deberá indicar que no se encuentra incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que afecte su participación en el proceso.

Powered by CamScanner

Formulario No. 8 "Pacto de Integridad" el cual deberá ser diligenciado por el oferente suscribiendo el presente PACTO DE INTEGRIDAD, teniendo en cuenta que en Colombia todas las formas de corrupción son ilegales, y que el Estado procesa y continuará procesando a los infractores.

Formulario No. 9 "Compromiso de Confidencialidad del Contrato" el oferente garantizará la discrecionalidad y confidencialidad de la información que se efectué durante todo el proceso.

Formulario No. 10 "Reporte De Multas Y Sanciones De Contratos Anteriores" el participante deberá indicar si se encuentra sancionado o con algún tipo de reporte por el incumplimiento contractual frente a contratos en que este haya participado como oferente y contratista, con las respectivas descripciones del caso.

Formulario No. 11 "Datos Básicos Beneficiario Cuenta" el oferente deberá indicar su cuenta bancaria para el respectivo pago de los valores que se adeuden por parte de la entidad.

Formulario No. 12 "Indicadores Financieros" el oferente deberá aportar de forma detallada su información financiera para ser evaluada por el comité respectivo.

Formulario No.13 "Compromiso Antisoborno" el oferente deberá referir que ha declarado el compromiso institucional de cero tolerancias con el soborno y la corrupción, adoptando prácticas e impulsando campañas y mecanismos que permitan prevenir y detectar potenciales situaciones de soborno o conductas irregulares mediante documento escrito.

Formulario No. 14 "Cumplimiento De Las Especificaciones Técnicas Adicionales De Obligatorio Cumplimiento" el oferente deberá relacionar la descripción integra lo requerido.

Formulario No 15 "Clausula De Catalogación De Los Bienes" el futuro contratista deberá diligenciar el respectivo formulario con toda la descripción que aplique.

III. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

1.1 OBJETO

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026"

1.2 PARTICIPANTES

En el represente proceso podrían participar toda las personas naturales o jurídicas, de la naturaleza publicas y privadas, de origen nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal o en promesa de sociedad futura que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentra debidamente inscrito y clasificado en el Registro Único de proponentes de cámara de comercio respectiva de acuerdo con la normatividad vigente para aquellos oferentes que estén obligados hacerlo, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentran habilitadas para contratar con el estado, quienes deberán manifestar interés para participar de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

1.3 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Powered by CamScanner

El Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentó las **Convocatorias limitadas a Mipyme,** no obstante, **el DECRETO 1860 DE 2021** modificó dicho Artículo estableciendo que:

"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia****, cuando concurran los siguientes requisitos" (negrilla fuera del texto original)*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*[1]

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

"Nota 1: *La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.*

Nota 2: *Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.*

Nota 3: *Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)*

Nota 4: *El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.*

Nota 5: *En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del dia anterior a la fecha de publicación"*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

[1] Decreto 1082 de 2015.

Powered by CamScanner

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el Artículo 12 de La ley 1150 de 2007, estableciendo:

*"... (...) **Promoción del desarrollo en la contratación pública**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, **previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme**.*

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

***PARÁGRAFO PRIMERO**. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, **deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación**.*

***PARÁGRAFO TERCERO**. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los articulos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen." (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Ahora bien, el **DECRETO 1860 DE 2021** reglamentó igualmente, las limitaciones territoriales de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. **Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de*

Powered by CamScanner

contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

En este sentido, el **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC-REGIONAL VILLAVICENCIO** limitará el presente proceso de selección a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia, cuando en desarrollo del proceso de selección correspondiente y de acuerdo con las reglas a las que se someta el mismo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme previo a la Resolución de apertura del proceso**.

En aplicación a lo anterior, El **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO** no limitará la convocatoria a Mipymes del ámbito municipal o departamental, de tal manera toda Mipyme Nacional podrá presentar su oferta.

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

De acuerdo con lo previsto al interior del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, las Mipymes nacionales deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

"(...)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto ibidem, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." *(negrilla y subrayado fuera de texto original)*

PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LA MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS.

En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el Artículo 33 de la ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso a las Mipymes al mercado de compras públicas, las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos:

1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.
2. Desarrollarán programas de aplicación de la normativa del Sistema de Compra pública, en especial, la relacionada con las disposiciones que promueven la participación de las MIPYMES en las compras públicas, los incentivos y el Secop.
3. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.
4. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.
5. Preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las MIPYMES nacionales.
6. Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.
7. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán un sistema de indicadores con el fin de evaluar anualmente la efectividad de la inclusión de las MIPYMES al mercado de compras públicas. A partir de esta evaluación, el Gobierno Nacional promoverá las mejoras que faciliten el acceso de éstas al mercado estatal a través de la implementación de ajustes normativos, nuevas herramientas, incentivos e instrumentos financieros.
8. En los dos primeros meses de cada año las entidades estatales definidas en este artículo deberán remitir información a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, sobre el cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas establecidas en la presente disposición durante el año inmediatamente anterior, lo cual servirá como insumo para la evaluación anual de qué trata el presente numeral.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.

En cumplimiento de esta normatividad al interior del presente estudio previo se procederá a identificar las Mipymes que podrían ser proveedoras directas o indirectas del servicio a adquirir y de encontrarlo pertinente establecerá reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de selección.

NOTA: LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES DEBEN PRESENTAR LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTES MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO EN EL SECOP II

Powered by CamScanner

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

El MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, dará aplicación al **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021,** el cual ordenó:

"De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

***PARÁGRAFO 1.** Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

***PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

***PARÁGRAFO 3.** Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.*

CRITERIO HABILITANTE:

Para el presente proceso se establece **CRITERIOS DIFERENCIALES** y se da aplicación de estos en relación con el número de contratos para la acreditación de la experiencia de la siguiente manera:

Powered by CamScanner

Con el fin de incluir los criterios diferenciales indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. de la Ley 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las empresas proponentes Mipymes podrán acreditar la experiencia específica como mínimo de una (1) y de máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados o liquidados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso de contratación, que superen el 100% del presupuesto oficial.

1.4 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no podrán encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidad a que se refieren la constitución política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1474 de 2011" Estatuto anticorrupción, artículo 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), Ley 1952 de 2019 (Código general disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y Ley 1955 del 24 de mayo de 2019.

El proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades. Para efectos de lo anterior, los proponentes deberán diligenciar el Formulario correspondiente

1.5 PRESUPUESTO OFICIAL

El Gobierno Nacional mediante Decreto No. **1477 del 30 de diciembre de 2025** *"por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.*". La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el Ejército Nacional, fue realizada por la Jefatura Financiera y Presupuestal de acuerdo con las necesidades previamente establecidas la cual quedó consignada tanto en el plan de Adquisiciones y plan de contratación para la presente vigencia de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO del Ejército. Dicho presupuesto fue clasificado en el recurso 10 y 16, el cual respalda la presente adquisición.

El presupuesto total asignado para **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026"** está por un valor de **TRECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNMIL PESOS MCTE ($319.595.351,00),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7726 de fecha 27 enero del 2026, expedido por el Oficial de Presupuesto de la CENAC VILLAVICENCIO y se encuentra respaldado así:

DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO POR RUBROS VIGENCIA 2026.

ARTICULO PRESUPUESTAL SIIF NACION	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-002	10	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	UNIDADADES CENTRALIZADAS	28.511.858,10
A-02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR		13.809.993,90

Powered by CamScanner

A-02-02-01-003-004	10	QUIMICOS BASICOS		56.958.736,40
A-02-02-01-003-005	10	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)		94.520.622,50
A-02-02-01-003-006	10	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		45.758.801,10
A-02-02-01-003-007	10	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.		10.014.978,50
A-02-02-01-003-008	10	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.		52.870.360,50
TOTAL OAPF 2026				302.445.351,00

ARTICULO PRESUPUESTAL SIIF NACION	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-002	16	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	UNIDADES PAA2026	5.350.000,00
A-02-02-01-003-003	16	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR		100.000,00
A-02-02-01-003-004	16	QUIMICOS BASICOS		3.600.000,00
A-02-02-01-003-005	16	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)		3.800.000,00
A-02-02-01-003-006	16	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		200.000,00
A-02-02-01-003-007	16	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.		300.000,00
A-02-02-01-003-008	16	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.		3.800.000,00
TOTAL PAA 2026				17.150.000,00
1. TOTAL PRESPUESTO 2026				**319.595.351,00**

DISTRIBUCIÓN POR UNIDAD

PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA REC 10 O.A.P.F 2026

UNIDAD	A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	A-02-02-01-003-004 QUIMICOS BASICOS	A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	A-02-02-01-003-007 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	TOTAL
BAACA7	-	271.730,40	2.067.221,40	3.267.376,20	1.446.706,80	98.812,50	1.972.527,60	**9.124.374,90**
BAAID4	484.019,40	242.009,70	968.050,20	1.565.035,50	765.487,50	164.029,20	878.772,60	**5.067.404,10**
BACAT2	484.019,40	242.009,70	968.050,20	1.565.035,50	765.487,50	164.029,20	878.772,60	**5.067.404,10**
BACOM3	473.008,80	236.504,40	946.029,30	1.537.950,00	754.697,10	161.716,80	859.350,30	**4.969.256,70**
BADRA28	519.912,00	259.956,00	1.039.833,00	1.559.745,00	727.875,00	155.970,00	935.847,00	**5.199.138,00**
BADRA29	519.912,00	259.956,00	1.039.833,00	1.559.745,00	727.875,00	155.970,00	935.847,00	**5.199.138,00**
BADRA30	519.912,00	259.956,00	1.039.833,00	1.559.745,00	727.875,00	155.970,00	935.847,00	**5.199.138,00**
BADRA31	495.029,70	247.515,00	990.070,80	1.485.100,20	693.039,00	148.504,20	891.060,30	**4.950.319,20**
BADRA32	495.029,70	247.515,00	990.070,80	1.485.100,20	693.039,00	148.504,20	891.060,30	**4.950.319,20**
BADRA33	495.029,70	247.515,00	990.070,80	1.485.100,20	693.039,00	148.504,20	891.060,30	**4.950.319,20**

BADRE 10	519.912,00	259.956,00	1.039.833,00	1.559.745,00	727.875,00	155.970,00	935.847,00	**5.199.138,00**
BADRE 11	495.029,70	247.515,00	990.070,80	1.485.100,20	693.039,00	148.504,20	891.060,30	**4.950.319,20**
BAFUR 4	473.008,80	236.504,40	946.029,30	1.537.950,00	754.697,10	161.716,80	859.350,30	**4.969.256,70**
BAIMI 4	473.008,80	236.504,40	946.029,30	1.537.950,00	754.697,10	161.716,80	859.350,30	**4.969.256,70**
BAS07	560.800,50	10.400,40	970.802,70	2.003.486,70	1.034.847,60	221.046,30	1.030.856,40	**5.832.240,60**
BAS22	560.800,20	280.400,10	1.121.612,10	2.003.486,70	1.034.847,60	221.750,70	1.030.856,10	**6.253.753,50**
BASDO	957.173,70	478.587,00	1.914.358,80	2.978.565,00	1.423.293,60	304.989,30	1.730.058,90	**9.787.026,30**
BASEC 2	495.029,70	247.515,00	990.070,80	1.592.121,00	776.277,60	166.341,30	898.194,90	**5.165.550,30**
BASMI 2	495.029,70	247.515,00	990.070,80	1.592.121,00	776.277,60	166.341,30	898.194,90	**5.165.550,30**
BASMO	957.173,70	478.587,00	1.914.358,80	2.978.565,00	1.423.293,60	304.989,30	1.730.058,90	**9.787.026,30**
BATLA	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
BIALB	714.945,30	-	709.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**6.550.330,50**
BIAVA	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
BICAM	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
BIDEH4	473.008,80	236.504,40	946.029,30	1.537.950,00	754.697,10	161.716,80	859.350,30	**4.969.256,70**

BIGOH	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
BIPAR	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
BISER	714.945,30	357.472,80	709.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**6.907.803,30**
BITER22	935.152,80	467.576,40	1.870.317,30	2.924.394,00	1.401.713,10	300.364,80	1.691.214,30	**9.590.732,70**
BITER7	935.152,80	467.576,40	1.870.317,30	2.924.394,00	1.401.713,10	300.364,80	1.691.214,30	**9.590.732,70**
BIVAR	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
BMMA4	473.008,80	236.504,40	946.029,30	1.537.950,00	754.697,10	161.716,80	859.350,30	**4.969.256,70**
BR07	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
BR22	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
BR31	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
CENAC VIL	702.261,30	475.914,00	1.913.787,60	3.227.417,40	1.617.110,40	346.513,50	1.746.186,00	**10.029.190,20**
COMOL 3	714.945,30	357.472,80	1.429.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**7.627.803,30**
DIV04	714.945,30	357.472,80	709.902,30	2.382.683,70	1.185.909,60	254.121,30	1.302.768,30	**6.907.803,30**
EJAPI	473.008,80	236.504,40	946.029,30	1.537.950,00	754.697,10	161.716,80	859.350,30	**4.969.256,70**
GGARI	484.019,40	242.009,70	968.050,20	1.565.035,50	765.487,50	164.029,20	878.772,60	**5.067.404,10**

Powered by CamScanner

GGMET	484.019,40	242.009,70	968.050,20	1.565.035,50	765.487,50	164.029,20	878.772,60	**5.067.404,10**
GRULI6	473.008,80	236.504,40	946.029,30	1.537.950,00	754.697,10	161.716,80	859.350,30	**4.969.256,70**
ZONA7	279.997,20	279.997,20	489.997,20	861.000,00	147.000,00	153.855,80	205.800,00	**2.417.647,40**
DIM05	172.578,00	58.800,00	264.600,00	313.404,00	154.350,00	246.960,00	17.640,00	**1.228.332,00**
DIM54	172.578,00	58.800,00	264.600,00	313.404,00	154.350,00	246.960,00	17.640,00	**1.228.332,00**
FUDRA 10	1.083.150,00	541.575,00	2.166.300,00	3.249.459,00	1.516.410,00	433.260,00	2.599.560,00	**11.589.714,00**
FUDRA 11	1.003.785,60	501.892,80	2.007.570,60	3.011.367,60	1.405.299,60	192.820,80	1.236.198,60	**9.358.935,60**
DIVIO	600.000,00		1.100.000,00	1.100.000,00	600.000,00		600.000,00	**4.000.000,00**
TOTAL	**28.511.858,10**	**13.809.993,90**	**56.958.736,40**	**94.520.622,50**	**45.758.801,10**	**10.014.978,50**	**52.870.360,50**	**302.445.351,00**

PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA REC 16 PAA2026 FONDO INTERNO								
	A-02-02-01-003-002	A-02-02-01-003-003	A-02-02-01-003-004	A-02-02-01-003-005	A-02-02-01-003-006	A-02-02-01-003-007	A-02-02-01-003-008	
UNIDAD	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	QUIMICOS BASICOS	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	TOTAL
BAACA7	2.150.000,00							**2.150.000,00**

BAS07			3.000.000,00	3.000.000,00				**6.000.000,00**
BR7	3.200.000,00	100.000,00	600.000,00	800.000,00	200.000,00	300.000,00	3.800.000,00	**9.000.000,00**
TOTAL	5.350.000,00	100.000,00	3.600.000,00	3.800.000,00	200.000,00	300.000,00	3.800.000,00	**17.150.000,00**

CDP

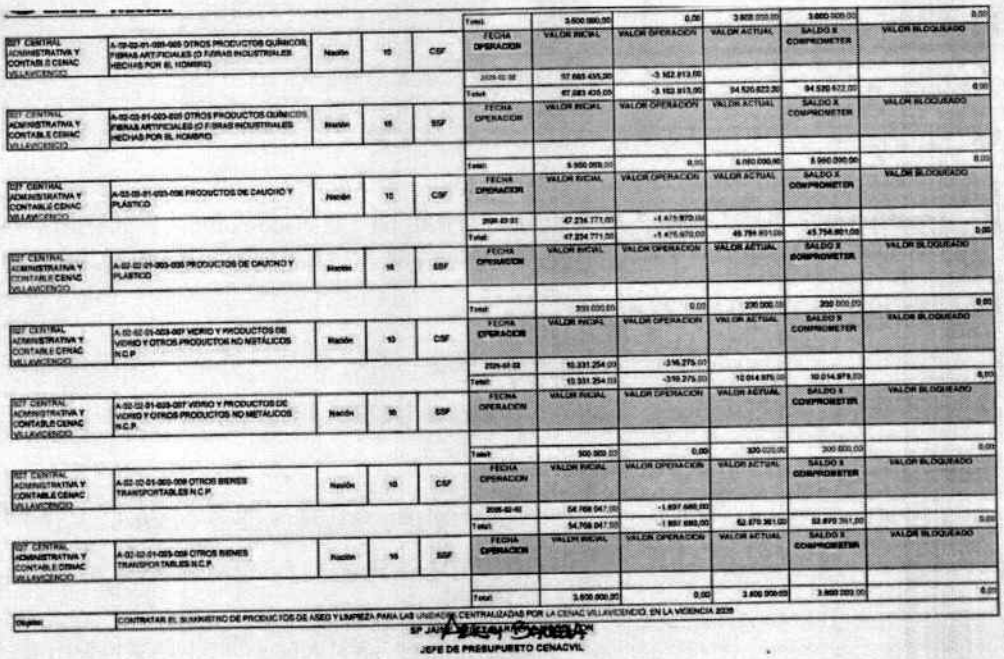

JEFE DE PRESUPUESTO CENACVIL

Powered by CamScanner

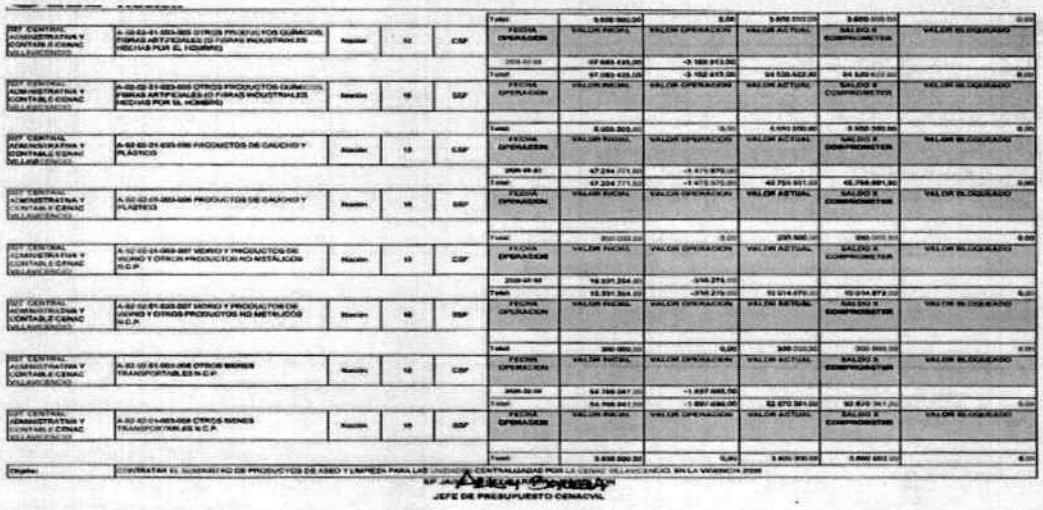

JEFE DE PRESUPUESTO CENACVIL

NOTA El presupuesto del M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL para la ejecución del objeto del presente proceso es el que se describe en el ESTUDIO PREVIO Y ANEXO # 1 "DATOS DEL PROCESO".

1.6 PLAZOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.6.1 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO

El presente se abrirá y se cerrará ene l lugar, fecha y hora señalados en el anexo # 1 "Datos del proceso"

Publicación de avisos

La Entidad publicará en el SECOP II los datos generales del proceso y el aviso del proceso.

1.6.2 PUBLICACIÓN, ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El proyecto de pliego de condiciones se publicará por el término definido en la ley y el cronograma establecido en el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de una Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

La publicación del proyecto del pliego de condiciones no genera obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección

DERECHOS DE LOS PROPONENTES

Los proponentes tienen derecho, entre otros a:

1. Solicitar la prórroga del plazo comprendido entre la apertura y el cierre del proceso de selección, antes de su vencimiento, debidamente justificado y la Entidad evaluará la viabilidad de acceder a la solicitud.

2. Solicitar aclaraciones al pliego de condiciones

3. Conocer las evaluaciones y presentar las observaciones que consideren pertinentes

4. Subsanar documentos de la oferta siempre y cuando no mejore, complete, adicione, modifique o acredite circunstancias posteriores al cierre del proceso. Las demás que contemple la Ley

Powered by CamScanner

1.6.3 TÉRMINO PARA REALIZAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Las observaciones al proyecto del pliego de condiciones deberán ser presentadas en el término previsto en el cronograma conforme lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2015**. Las personas interesadas podrán formular observaciones al pliego de condiciones, mediante comunicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

> ***"Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.*** *Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos."*

1.6.4 PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones se publicarán en el SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en el término previsto en el cronograma

1.6.5 APERTURA DEL PROCESO Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El proceso se abrirá en la ciudad de Bogotá, D.C a través de la plataforma del SECOP II, mediante acto administrativo, la Entidad publicará el pliego de condiciones y Resolución de apertura el día previsto en el cronograma, conforme el **Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección del Decreto 1082 del 2015.**

> **Artículo 2.2.1.1.2.1.5.** ***Acto administrativo de apertura del proceso de selección.*** La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar

1. El objeto de la contratación a realizar

2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación

3. El Cronograma

4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.

5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.

7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección

El pliego de condiciones podrá ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co

NOTA: LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Powered by CamScanner

El evento de la **subasta inversa electrónica** se llevará a cabo a través de la plataforma **SECOP II,** en el día y hora señalada en el cronograma del pliego de Condiciones

1.6.7 PLAZO MÁXIMO PARA ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad publicara las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación

NOTA: DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y para tal efecto deberá realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

El **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO**, no entregará para los fines de presentación y preparación de propuestas para el presente proceso, bien, documentación o manuales de ninguna naturaleza asociados a las descripciones y especificaciones técnicas de los elementos y/o servicios que se van a adquirir. En consecuencia, es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con el suministro de los bienes y/o servicios que se solicitan a través de la presente contratación. El oferente podrá consultar y conocer plenamente las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios a suministrar, con el fin de presentar una propuesta acorde con lo solicitado, podrán adicionalmente sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.

La recepción del pliego de condiciones por cualquier persona, o de cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a una operación propuesta que involucra al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,- CENAC VILLAVICENCIO** no podrá ni deberá considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de otra naturaleza, por parte de los funcionarios, asesores, consultores externos o representantes de estos.

Se recomienda al proponente, que lea cuidadosamente el contenido de este documento y en caso de considerar necesario, obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza que considere necesaria para la presentación de una propuesta. El proponente deberá informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso de selección,

Powered by CamScanner

es decir, la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de esta.

La circunstancia de que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni los riesgos, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobrecostos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cuales quiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios económicos y en sus propias estimaciones.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO**, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.

Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener Asesoría calificada.

ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES

1. Los interesados podrán solicitar aclaraciones al pliego de condiciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo # 1 "Datos del proceso" Dichas solicitudes deberán formularse por escrito.

2. Concluido el anterior término, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO, no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido del alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.

3. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte integral de los documentos del proceso. d) Cualquier modificación, adición o aclaración a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en la página del SECOP II web: www.colombiacompra.gov.co (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.

4. El plazo máximo para que la administración realice adendas sobre el pliego de condiciones será el establecido en el Anexo 1 "Datos del Proceso". Cronograma del proceso.

NOTA: Las observaciones que se presenten después del día y hora señalados en el Anexo 1 "Datos del Proceso", se entenderán como extemporáneas, y serán atendidas conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

1.7 DE LAS PROPUESTAS:

NOTA IMPORTANTE

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS EN TODO CASO EL OFERENTE DEBERÁ REMITIRSE A LA INFORMACIÓN ECONOCMICA CONSIGNADA EN EL ESTUDIO PREVIO FRENTE (PRECIOS DE REFERENCIA, ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEMÁS ESTUDIO ECONÓMICO)

Powered by CamScanner

1.7.1 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deben venir escritas a máquina o computador. Deberán presentarse en el lugar, día y hora fijadas para el cierre del proceso, señaladas en el Anexo # 1 "Datos del Proceso"

Cuando se establezca presentación de las propuestas a través de la plataforma del SECOP II y está presente inconvenientes el día y hora del cierre, se deberá dar aplicación a lo establecido en la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, emitida por Colombia Compra Eficiente

Las propuestas deben tener validez mínima de noventa (90) días calendario, contados partir de la fecha de presentación de esta

1.7.2 DILIGENCIA EN LA ENTREGA DE LA PROPUESTA

Es responsabilidad del oferente diligenciar y publicar los documentos requeridos para el proceso, de acuerdo con el Anexo # 1 "Datos del Proceso"

El idioma del presente proceso de selección será el castellano y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y/o certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados con las formalidades que el pliego de condiciones dispone en el numeral respectivo, conforme a la normatividad vigente.

Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente en el portal del SECOP en la fecha y hora establecida para el cierre del proceso.

Nota: EL SOBRE N° 2 de la propuesta económica debe ser cargado en la plataforma del SECOP II, según indique la misma y lo establecido en el pliego, de igual manera los proponentes deben tener en cuenta que la audiencia de subasta será realizada de manera electrónica por el SECOP II.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax, correo
electrónico o cintas magnéticas.

Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como propuestas extemporáneas, lo que **impide su recepción**.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el M.D.N - Ejército Nacional – CENACVIL según el cual, dicha propuesta permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

1.7.3 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, el M.D.N - Ejército Nacional – CENAC VILLAVICENCIO Se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

Powered by CamScanner

1.7.4 PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS

El plazo para el recibo de propuestas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre del mismo, señalado en el Anexo # 1 "Datos del Proceso".

1.7.5 APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán abiertas en el lugar, fecha y hora señaladas para el cierre del proceso, información que se encuentra en el Anexo # 1 "Datos del Proceso".

La apertura del SOBRE NO.1 Requisitos habilitantes Técnica, Financiera y Jurídica), se efectuará en la plataforma del SECOP II.

La apertura del SOBRE N° 2, sobre que contiene la propuesta económica, se efectuará en la plataforma del SECOP II, cabe anotar que la subasta será realizada de manera electrónica por el SECOP II.

1.8 DEL DESARROLLO DE LA SUBASTA

1.8.1 LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SE REALIZARÁ EN LAS HORAS Y FECHAS ESTABLECIDAS EN LA PLATAFORMA SECOP II:

➢ La oferta se presentará mediante dos (02) sobres conforme a lo señalado en la plataforma del SECOP II y el Pliego de Condiciones. El primer sobre correspondiente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y el segundo a la oferta económica.

➢ La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si la oferta presentada por el oferente cumple con requisitos técnicos, jurídicos y financieros y en consecuencia se encuentra habilitado. Este informe se publicará de acuerdo con el cronograma establecido en SECOP II.

Sin embargo, se aclara que el plazo máximo para subsanar los requerimientos es hasta la fecha y hora prevista para la apertura del sobre de oferta económica y con la misma se da por iniciada la subasta.

➢ La apertura del sobre de oferta económica se hará en SECOP II y se abrirá únicamente el sobre a los proponentes habilitados técnica, jurídica y financieramente.

➢ Una vez abiertos los sobres económicos el Comité Económico Evaluador hará la verificación económica y corrección aritmética a fin de verificar que las ofertas se ajusten a las cantidades y precios de referencia establecidos en el pliego de condiciones – lista de precios SECOP II.

➢ La subasta se hará sobre la lista de precios, es decir sobre el total de la oferta (sumatoria de los valores totales por ítem, que corresponde al valor unitario IVA incluido por las cantidades)

➢ La subasta inversa electrónica comenzara en SECOP II en la fecha y hora establecidos en la plataforma, sin embargo, esta hora podrá postergarse dependiendo del tiempo que tarde el sistema en desencriptar las ofertas económicas, del tiempo que se tarde el comité evaluador en hacer la corrección aritmética de las ofertas y del tiempo requerido para configurar la subasta. En caso de postergar la hora de inicio de la subasta, la entidad informara la nueva hora a los proponentes a través de mensaje público en SECOP II.

➢ Si una vez realizada la corrección aritmética de las ofertas el Comité Económico Evaluador determina que algún proponente no cumple con la oferta económica, excluirá a tal proponente y el mismo no podrá participar en el evento de subasta, dicha situación se informará mediante el informe final que haga este comité.

Powered by CamScanner

➢ Teniendo en cuenta que los proponentes ingresan a la subasta con el usuario y contraseña de este, se entiende que estos tienen la capacidad jurídica para participar en la subasta para hacer los respectivos lances.

➢ La duración de la subasta será de 30 minutos pasado este lapso el sistema da por terminado el evento de subasta.

➢ Los lances u ofrecimientos que los oferentes realicen en cada una de las pujas de la subasta deben estar expresados en porcentaje de descuento, y el margen mínimo aceptable es del 5% para cada lance.

➢ Se entiende por lance el ofrecimiento que realiza cada uno de los oferentes en las diferentes pujas o rondas de la subasta.

➢ En caso de que algún proponente haga un lance no valido, es decir un lance por debajo del margen mínimo aceptable, el sistema lo notificara como un lance no valido.

➢ En cada lance el Comité Económico Evaluador verificara a través de la plataforma que el mismo cumpla con margen mínimo tres (3%), es decir que el valor ofertado en el lance ofrezca mínimo el 3% de descuento.

➢ En caso de que exista alguna falla técnica la Entidad podrá suspender el evento de subasta, lo anterior de acuerdo con la guía de Colombia Compra Eficiente.

➢ Si los oferentes no asisten o no presentan Lances válidos durante la subasta, la Entidad Estatal adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el menor precio (total oferta); lo anterior en aplicación al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

➢ Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad aplicará las reglas del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015

➢ Si al terminar el evento de subasta inversa electrónica el Comité Económico Evaluador de acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación y de conformidad con la información establecida por la Entidad está estima que la postura ganadora durante el evento de subasta resulta artificialmente baja, el comité evaluador de la Entidad requerirá al proponente (mediante mensaje público en la plataforma) para que explique las razones que avalan el valor ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo.

En caso de rechazo, se adjudicará al proponente que haya ofrecido el segundo mejor valor dentro de una postura válida tal y como se haya reportado durante el evento de subasta y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 lo anterior sin perjuicio a que la Entidad declare desierto el proceso de conformidad con el citado decreto.

➢ Una vez terminado el evento de subasta inversa electrónica la entidad publicara las ofertas económicas contenidas en el sobre 2 de SECOP II, así mismo generara los informes de la subasta en Excel y PDF y los publicara como un nuevo informe de selección, después de generar ofertas a través de la plataforma.

➢ Se hará la adjudicación en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el resultado del procedimiento anteriormente descrito.

➢ Para la elaboración del contrato, se tendrán en cuenta los precios generados por el SECOP II de acuerdo con el resultado de la subasta para el proponente que resulte adjudicatario.

Powered by CamScanner

➢ De ser necesario y de acuerdo con las notas económicas del estudio previo podrán adjudicarse cantidades superiores a las mínimas exigidas. (Cuando Aplique).

1.8.2 PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas será revelada a los proponentes y a terceros hasta que el M.D.N

–EJERCITO NACIONAL– CENAC VILLAVICENCIO comunique que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

1.8.3 CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

Una vez se produzca el informe de resultado de evaluación de las propuestas, el cual contendrá la información relativa a las mismas, M.D.N –EJERCITO NACIONAL CENAC VILLAVICENCIO pondrá dicho informe a disposición de los proponentes, para que presenten dentro del mismo las observaciones que consideren pertinentes. Las observaciones que lleguen con posterioridad al plazo señalado se entenderán extemporáneas y se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

La Administración dará respuesta a las observaciones presentadas en oportunidad por los proponentes a través de formulario de preguntas y respuestas y/o en audiencia de subasta según corresponda.

1.8.4 CRITERIOS DE DESEMPATE:

La CENAC VILLAVICENCIO procederá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se
	Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	
	Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique	

Powered by CamScanner

	(Ley 816 de 2003, Artículo 1° Parágrafo, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021, que establece: "*Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.*	enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993) Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen,	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la

Powered by CamScanner

participen mayoritariamente.	aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. Proponente plural: en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas. **Nota**: Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente) **Nota**: El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	siguiente forma: (Columna de acreditación)
3- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. **Nota1:** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de

Powered by CamScanner

nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **Nota 2:** En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. **Nota:** La expresión "personas mayores" de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más". Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. *La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total*	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

Powered by CamScanner

	de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100). *Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la formula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.*	
5- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas. (Artículos 13 y 14 del Decreto 2893 de 2011,) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. **Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).
6- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente;

Powered by CamScanner

las cuales participe o participen mayoritariamente.	Personas Jurídicas: Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Proponente Plural: acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. **Nota:** Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. **Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
7- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo	Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de

Powered by CamScanner

menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativa y Asociación Mutual: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
9- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente

Powered by CamScanner

	comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	forma: (Columna de acreditación)
10- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los	Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Powered by CamScanner

miembros del proponente plural.		
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento **MIPYMES.**	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo a **Nota 6**.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo a nota 6.

Nota 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Nota 3: La condición de Mi pyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mi pyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Nota 4: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

Nota 5: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

Nota 6: El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente:

(a) La entidad estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la entidad estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.
Nota 7: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.
El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 15 FACTOR DE DESEMPATE y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo. **Además, diligenciar FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS**

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Powered by CamScanner

1.8.9 CAUSALES DE RECHAZO TOTAL DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.

2. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar la CENAC VILLAVICENCIO.

3. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de sus miembros del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se encuentre incursa en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la constitución y la ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Ley 734 de 2002, Ley 1955 del 24 de mayo de 2019 y las normas aplicables a la contratación pública.

4. Cuando el proponente persona natural y/o jurídica o su representante legal, apoderado y/o el suplente cuando este último firme la propuesta registre antecedentes fiscales en el certificado expedido por la contraloría general de la nación, antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 literal d) al habérsele dictado sentencia judicial y ser condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

5. Cuando el proponente de la sociedad o los miembros del consorcio o unión temporal no tenga la capacidad jurídica contemplada; de conformidad con lo expresado en la Ley 80 de 1993 para presentar la oferta y por consiguiente para suscribir el contrato.

6. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados que impida la selección objetiva.

7. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el MDN-EJERCITO NACIONAL, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta, en los términos que establece la Ley y/o pliego de condiciones.

8. La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, para el mismo proceso, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o individualmente.

9. Cuando la oferta se presente en forma insubordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

10. Cuando la oferta se presente en forma extemporánea y/o sea enviada por correo electrónico, medios magnéticos o fax, en todo caso solo serán válidas las ofertas presentadas por medio del SECOP II, exceptuando los casos en que exista indisponibilidad de la plataforma SECOP II, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.– En dicho caso, las ofertas se recibirán al correo electrónico cenacvil@ejercito.mil.co

11. No podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los proponentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad del proponente para cumplir con el objeto del contrato. NOTA: Los proponentes que decidan participar en el presente proceso de contratación y que tengan embargo judicial en firme deberán allegar junto a su oferta la decisión judicial en la cual se decide este asunto para que la Administración determine si el proponente tiene la capacidad de ejecutar el contrato y a quién se realiza el pago del mismo. (imposición de multas sin acuerdo de pago o no pagadas, declaratorias de incumplimiento contractual) del art. 90 de la Ley 1474 de 2011.

Powered by CamScanner

12. Un proponente plural (consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedades futuras) quedará rechazado cuando su oferta en el SECOP II sea presentado por un usuario singular. De acuerdo con la guía de Colombia compra eficiente (guía rápida para la creación de proponente plurales en SECOP II).

13. Cuando el objeto social del oferente, o de cada uno de los miembros de la unión temporal o consorcio no se encuentra relacionado con el proceso contractual, dependiendo del tipo de sociedad.

14. Cuando el proponente en su oferta económica, supere el PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO o TOTAL en algunos de los ítems solicitados y supere el presupuesto oficial.

15. Cuando el proponente omita algún PRECIO en la oferta económica

16. No se aceptan ofertas parciales so pena de ser rechazado.

17. Cuando el proponente incluya costos adicionales a los establecidos en la Oferta Económica.

18. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.

19. Cuando se oferte menores cantidades a las mínimas requeridas en la oferta económica (CUANDO APLIQUE)

20. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas exigidas de los bienes que se van adquirir.

21. El oferente no deberá presentar su oferta con moneda diferente a la establecida para el presente proceso, so pena de ser rechazada su oferta

22. Cuando el proponente NO cumpla con alguno de los indicadores financieros y de organización establecidos en los documentos del proceso.

23. La NO presentación del formulario de la VALORACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA en las condiciones establecidas en los documentos el proceso.

24. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

25. La no presentación de la garantía de la seriedad de la propuesta en el momento del cierre.

26. Cuando la Garantía de Seriedad de la oferta no haya sido otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para el caso de los Consorcios, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

27. Cuando el proponente plural no presente su oferta desde su cuenta de proponente plural de conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente.

28. Cuando el proponente no manifieste su intención de participar dentro del proceso.

29. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes.

1.8.5 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO, declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar según el anexo

1 DATOS DEL PROCESO bajo los siguientes términos:

Powered by CamScanner

- No se presenten Ofertas;
- Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos;
- Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
- Cuando no se presenten manifestaciones de Interés
- Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.
- Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley.

NOTA: La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se comunicará a través de la plataforma del SECOP II.

1.8.6 ADJUDICACIÓN

La Adjudicación del presente proceso se realizará hasta agotar presupuesto o necesidad de acuerdo a lo requerido por las unidades centralizadas por la CENAC VILLAVICENCIO.

La adjudicación del presente proceso se efectuará por el competente contractual mediante resolución, previa recomendación al comité de adquisiciones.

El plazo de la adjudicación se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo para la presentación de las observaciones al informe de evaluación de las ofertas de conformidad con lo señalado en el Anexo # 1 "Datos del Proceso" Cuando el anterior plazo, a juicio de la CENAC VILLAVICENCIO no sea suficiente, este podrá prorrogarlo antes de su vencimiento hasta por un término igual a la mitad del inicialmente señalado.

La CENACVIL adjudicará el presente proceso de contratación a la (s) oferta (s) más favorable(s) y conveniente(s) que cumpla (n) con los requisitos definidos en el pliego de condiciones.

La adjudicación se efectuará de acuerdo con lo indicado en el anexo N° 1 "Datos del proceso".

En caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no se logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO no aceptará reclamo alguno en relación con ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la CENAC VILLAVICENCIO podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de

1993. Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

1.9 DEL CONTRATO

1.9.1 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA

El M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVIENCIO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del acto de adjudicación de la contratación, entregará al oferente favorecido la minuta del contrato.

Powered by CamScanner

El contratista, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato debe constituir las garantías so licitadas por la administración.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, queda a favor de la CENAC VILLAVICENCIO, en calidad de sanción, el valor de depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía. En este evento, la CENAC VILLAVICENCIO podrá adjudicar el contrato, mediante acto debidamente motivado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable a la entidad.

1.9.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

Atendiendo las características del contrato y la forma de pago de los bienes y/o servicios a contratar, se hace necesaria la exigencia al contratista, por parte del M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO con NIT 800.130.752-1, que dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato mediante SECOPII por las partes, de constituir la garantía única contrato de seguro o patrimonio autónomo o garantía bancaria que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos **2.2.1.2.3.1.7**, **2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13**, 2.2.1.2.3.1.16 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, de acuerdo con el objeto del proceso, los cuales serán:

GARANTIAS	
CALIDAD DEL BIEN	Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. **En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación Deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.**	

Cabe destacar que la garantía deberá ser cargada a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, la cual debe mantenerse vigente durante la vida y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO UNO: se deberá en tener en cuenta el **"Restablecimiento o ampliación de la garantía"** de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015, el cual ordena:

"Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía."

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."
(negrillas y subrayado fuera del texto original)

Powered by CamScanner

NOTA 1: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de esta se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente

NOTA 2: Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

NOTA 3: Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO DOS: "*Efectividad de las garantías*" de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 del 2015 reglamentó la forma mediante la cual se deberá hacer efectiva las garantías de la siguiente manera:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

NOTA 4: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, o no la otorgare en los términos, cuantía y vigencias exigidas, la **Entidad Estatal podrá declarar la caducidad del contrato**, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, conforme a lo expuesto.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL DE VILLAVICENCIO Y/O UNIDAD QUE POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DESIGNE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CESIÓN DEL CONTRATO

Powered by CamScanner

Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL:

Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

En caso de incumplimiento de las normas urbanísticas, el contratista incurrirá en las sanciones establecidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Decreto 1469 de 2010, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de la Entidad contratante.

PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS Y AFECTACIÓN DE LA GARANTIA UNICA

De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Resolución 4213 de 2023 ""Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

e) En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

NOTA 1: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en DÍAS CALENDARIO, salvo que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO estipule disposición en contrario.

AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

El amparo de cumplimiento exigido en la garantía única que debe constituir el contratista, cubre a la entidad Estatal, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como por su cumplimento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la

Powered by CamScanner

cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione.

RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA FIRMA DEL CONTRATO

Si el proponente seleccionado mediante el presente proceso no firma el contrato dentro del término previsto, quedará a favor del CENAC VILLAVICENCIO la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En este evento, el CENAC VILLAVICENCIO podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Quedará inhabilitado el proponente que sin justa causa se abstenga de suscribir el contrato adjudicado de conforme con lo señalado en el literal e) del numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de1993.

1.9.3 VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La duración o vigencia del contrato que se derive del presente proceso de selección es el estipulado en el Anexo # 1 "Datos del proceso", el cual se contará a partir de su perfeccionamiento.

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y hasta las fechas establecidas en el anexo 1 "Datos del Proceso".

1.9.4 SUPERVISIÓN

Con el propósito de garantizar la ejecución satisfactoria del contrato resultante de este proceso de selección, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO designará a un Supervisor, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No. 4130 de 2022, (Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios) y demás normas vigentes.

1.9.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, articulo 32 y el Decreto 019 de 2012, articulo 217.

1.9.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CENAC VILLAVICENCIO

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
2. Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas requeridas en el presente Estudio previo y demás documentos que integran en el presente proceso, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas adiciones, garantía técnica, términos de garantía.
3. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato derivado del presente proceso de contratación.
4. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO.
5. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
6. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
7. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil del contratista se encuentre relacionada con el objeto del contrato.
10. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
11. Subsanar la documentación pertinente en los términos y condiciones que solicite la Entidad.
12. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
13. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
14. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
15. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios.
16. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
17. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.

Powered by CamScanner

18. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato
19. Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la propuesta.
20. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
21. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
22. Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
23. Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos.
24. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
25. Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas.
26. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
27. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
28. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
29. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
30. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios y responder por ello.
31. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
32. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150/07, ley 1474 de 2011.
33. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
34. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requ erido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación del mismo la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral.
35. Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato.
36. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617.
37. Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante.
38. El contratista se obliga a cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST en el marco de la Resolución 0312 de 2019, *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST"* y del Decreto 1072 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.*
39. Cumplir con la reglamentación en materia ambiental que se desarrolló durante el estudio previo.
40. Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes.

Powered by CamScanner

DEL CONTRATANTE

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y pliego de condiciones
2. Recibir a satisfacción los bienes y servicios que sean prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales y de PAC previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
5. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
9. Adelantar revisiones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
10. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
11. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
12. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
13. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

IV.DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION Y EVALUACION

1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente elaborará y publicará la carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el texto del modelo que se adjunta (FORMULARIO No. 1); esta carta debe ser suscrita por el proponente o representante legal, en el caso de personas jurídicas o el proponente en el caso de personas naturales; con la firma de dicho documento, el proponente declara bajo la gravedad del juramento que no se

Powered by CamScanner

encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas establecidas en el proceso de selección, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
2. Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
3. Si es consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la carta de presentación deberá ser suscrita por quien haya sido designado como representante en el documento de constitución, según el caso.
4. Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas (presentación de ofertas, aceptación de contrato y todas aquellas actividades que se requiera en virtud de la representación ejercida en el proceso de selección que se adelanta) y sus limitaciones.

NOTA: Si la carta de presentación de la propuesta no se encuentra suscrita por el proponente, o se presenta incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del presente proceso, la CENAC VILLAVICENCIO solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

PODER:

Cuando el OFERENTE actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y aceptar el contrato respectivo.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial.

Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta. En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, la CENAC VILLAVICENCIO solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada con establecimientos de comercio y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas constituidas con anterioridad a la fecha en la

Powered by CamScanner

que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
2. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, no inferior al plazo del contrato y un (1) año más de acuerdo al artículo 6 de la Ley 80 de 1993, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios de la vigencia del contrato. En el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio, el término mínimo de duración deberá acreditarlo mediante certificación suscrita el propietario, bajo gravedad de juramento el cual deberá allegar junto a la propuesta.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente donde autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
4. Acreditar que el objeto social de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos, el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
5. Las personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales deberán acreditar que cuentan con establecimiento de comercio de conformidad con lo determinado por el código de comercio colombiano.

CERTIFICADO REGISTRO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Tratándose de persona natural nacional, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar la negociación.

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica

Powered by CamScanner

correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

d. Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

e. Acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos, el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

PERSONAS JURÍDICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal a efectos de lo cual presentará un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre definitivo del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato.

NOTA 1: Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

NOTA 2: En caso que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, no contenga toda la información requerida en el literal "a" el proponente, deberá acompañar a su oferta el o los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo exigido en el literal "a".

b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes/ servicio o de la vigencia del contrato.

Powered by CamScanner

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

d. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 251 del Código General del Proceso, de conformidad con la Circular UNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille). Se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito, tratándose de los documentos de índole jurídico y/o técnico, la oportunidad para allegarlos en original y con las formalidades establecidas en este numeral se hará exigible hasta el término de traslado de las evaluaciones, de manera que para efectos de presentar la propuesta el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC- VILLAVICENCIO- aceptará documentos en fotocopias simples.

En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (Convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el proponente DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL. Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el proponente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el APOSTILLE ORIGINAL del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior o en idioma extranjero.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta, serán tenidos como INEXISTENTES conforme al artículo 898 del Código de Comercio.

DOCUMENTOS APOSTILLADOS QUE VAN A SURTIR EFECTO EN COLOMBIA.

Para que un documento emitido por un país que hace parte de la "Convención de la Haya" tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la entidad competente en el país en el que fue expedido. Una vez se haya realizado el trámite de apostilla ante la entidad competente del país, se podrá presentar el documento ante la entidad que lo requiera en Colombia.

Si el documento a Apostillar o Legalizar requiere presentarse en otro idioma diferente al castellano, deberá ser traducido por traductor oficial. El listado de traductores oficiales se encuentra en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual debe consultar el directorio de traductores oficiales. Una vez traducido el documento deberá Apostillarse o Legalizarse la firma del traductor oficial.

PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN COLOMBIA.

El procedimiento para el trámite de la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia será:

a. Con el documento, dirigirse a la entidad extranjera designada para los trámites de legalización en ese país, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.
b. Con el documento debidamente legalizado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin, dirigirse al Consulado Colombiano de la circunscripción de la entidad que verificó el documento, quien avalará la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.
c. Haciendo uso de los medios establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuar el pago.
d. Presentar el documento debidamente legalizado por el Cónsul colombiano ante el cual se realizó el trámite de aval de la firma del funcionario extranjero al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores haciendo uso de los medios electrónicos para tal fin.
e. Se realizará la verificación de la firma del Cónsul colombiano que avaló la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.
f. En caso de que las firmas en los documentos sean coincidentes a las registradas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitirá un código de pago por concepto de la legalización. Si la firma del funcionario público no es coincidente con la registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el solicitante recibirá una notificación electrónica del o los documentos rechazados en dicho trámite.
g. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial.
h. Dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para legalizar el documento traducido oficialmente.
i. Haciendo uso de los medios establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuar el pago de la legalización del documento traducido oficialmente y la legalización será remitida vía correo electrónico o podrá ser consultada y descargada en la página web www.cancilleria.gov.co

Nota 1: Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 3269 del 14 de Junio de 2016 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores".

EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁN CUMPLIRSE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ Y OPONIBILIDAD EN COLOMBIA DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN OBRAR COMO PRUEBA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74 y 251 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMÁS NORMAS VIGENTES SOBRE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS (APOSTILLE), COPIA SIMPLE.

APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Powered by CamScanner

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y el artículo 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

PROPUESTAS CONJUNTAS / PROPONENTES PLURALES

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal o con promesa de sociedad futura.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales con promesa de sociedad futura, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la existencia del consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
2. Acreditar un término mínimo de duración del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicio.
3. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas, asociadas en unión temporal o promesa de sociedad futura y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
4. Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura tienen un término mínimo de duración de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios.
5. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Powered by CamScanner

6. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial, de constitución de la unión temporal o promesa de sociedad futura en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
7. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio, en unión temporal o promesa de sociedad futura para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

ADEMAS LOS PROPONENTES PLURALES QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁN ESTAR INSCRITOS PREVIAMENTE COMO PROPONENTES PLURALES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y su suplente, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad."

En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso, y se deberá diligenciar **el Formulario 3**, para acreditar su calidad de proponente plural.

PODER

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido y con presentación personal en notaria que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, participar o comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Este documento deberá estar autenticado ante notario público, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 y deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

1.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La cual deberá constituirse por el 10% del valor de la oferta, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantia de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal o la promesa de sociedad futura, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que el **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO** NIT. 800.131.292-8 le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO**, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente" y cumplir con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: el oferente deberá tener en cuenta que si este no allega la garantía de seriedad de la oferta será causal de rechazo en cumplimiento de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, en su Artículo 5° el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 3°. ***LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA.***" (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

NOTA 2: La anterior solicitud de garantía de seriedad de la oferta requerida para el presente proceso, aplicará igualmente para los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme conforme al Decreto 1860 de 2021.

1.4 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROPONENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el M.D.N. – Ejército Nacional realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso que el proponente, persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio y/o unión temporal, la entidad consultará a cada uno de sus miembros.

1.5 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES

El proponente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique que se encuentra al día en el pago al Sistema Integrado de Seguridad Social y Riesgos Laborales (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014), en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que incluyó el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993. **(Se deberá anexar la planilla de pago de los 6 últimos meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección)**

Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal o contador público, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los **últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección**.

En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal o Sociedad Futura cada uno de sus miembros deberá presentar lo solicitado anteriormente.

Powered by CamScanner

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

NOTA 1: en el evento de tratarse de persona natural deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los **últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección**, con copia del pago del mes inmediatamente anterior a la fecha del cierre.

NOTA 2: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 de 27-12-2013 y Decreto 014 de 09-01-2014, El **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO**, verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTA 3: En caso de proponentes plurales deberán anexar el requisito descrito de cada uno de los integrantes.

Cuando se trate de persona jurídica no empleadora deberá acreditar el pago de salud y pensión por la empresa con la cual tiene convenio de trabajadores y adicionalmente presentarán copia del último pago.

Cuando se trate de persona natural pensionada, debe presentar constancia de pensión expedida por la entidad respectiva y copia del pago al ADRES

1.5 CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA

El M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC DE VILLAVICENCIO, consultará los antecedentes fiscales a través del mecanismo en línea de la página de la Contraloría General de la Republica. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

Conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución No. 5149 de 2000, el oferente, junto con su propuesta, deberá certificar que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del respectivo trimestre previo a la presentación de la oferta. En caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el certificado Fiscal de los representantes legales de cada uno de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio. De igual manera deberá ser verificado por el comité evaluador.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio y/o unión temporal, la entidad consultara a cada uno de sus miembros.

1.6 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE/ PROCURADURIA

El M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC DE VILLAVICENCIO, consultará los antecedentes disciplinarios a través del mecanismo en línea de la página de la Procuraduría General de la Nación. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

El proponente deberá allegar junto con su oferta los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el de los representantes legales de cada uno de las sociedades que la conforman y del representante legal de

Powered by CamScanner

la unión o consorcio. Esta certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, prevista en el cronograma del presente proceso.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio y unión temporal, la entidad consultara a cada uno de sus miembros.

1.7 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad financiera en cualquier momento.

NOTA 1: Conforme lo establecido en la Circular Única emitida por Colombia Compra Eficiente, el proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través de subasta inversa.

NOTA 2: El comité jurídico evaluador podrá verificar el RUES para validar el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 6 de la Ley 1150 del 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal sin domicilio y/o sucursal en Colombia, no se requerirá su inscripción en el RUP.

Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

De no existir claridad en la documentación e información o que esta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso seleccionado.

1.8 REQUISITO NORMAS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta que los productos objeto del presente proceso contractual corresponden a insumos de aseo y limpieza que pueden generar residuos derivados de envases, empaques o del uso de sustancias químicas, el futuro contratista deberá garantizar por escrito que tiene conocimiento de las siguientes condiciones ambientales durante la ejecución del contrato:

1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SANITARIA

Los productos suministrados deberán cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables establecidas en la Ley 9 de 1979, garantizando que su fabricación, comercialización y uso no representen riesgos para la salud de los usuarios ni para el ambiente.

2. MANEJO DE ENVASES Y EMPAQUES

Los productos deberán ser entregados en envases y empaques debidamente rotulados y en condiciones que permitan su manejo y disposición conforme a las disposiciones sobre gestión ambiental de residuos de envases y empaques establecidas en la Resolución 1407 de 2018.

1.9 CÉDULA DE CUIDADANIA

El proponente deberá allegar junto con su oferta copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del proponente o del Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal y cada uno de sus integrantes.

NOTA: El proponente que no desee hacer visible el documento de identidad al momento de presentar su oferta puede seleccionar el presente documento como CONFIDENCIAL debido a la protección de datos sensibles.

1.10 ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS

El proponente deberá manifestar mediante **Formulario No. 6**, debidamente suscrito por su representante legal o apoderado, que los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, que empleará para el desarrollo del contrato provienen de actividades lícitas.

1.11 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá certificar mediante el **Formulario No. 7** que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, ley 1955 de 2019 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo es el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Powered by CamScanner

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los proponentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del proponente para cumplir con el objeto del contrato.

1.12 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL

La entidad verificará que el proponente se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" (Ley 1801 de 2016). En caso de multa si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la misma, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses el proveedor seleccionado no podrá suscribir el futuro contrato hasta tanto se pague. Esta consulta se realizará en el siguiente link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

1.13 FORMULARIO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

El formulario No 9 compromete de manera unilateral, al proponente y a los funcionarios o asesores que se vinculen a la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, asumiendo el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, que se encuentra en los formularios establecidos en el pliego de condiciones.

1.14 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES) [REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES]

La CENAC VILLAVICENCIO verificara en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, Registro Único de Proponentes (RUP) el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para las consultas de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.

1.15 FORMULARIO No. 10 "REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES

El proponente deberá certificar mediante FORMULARIO NO. 10. "REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES" que no está incurso en sanciones, multas o declaratoria de incumplimiento, con el propósito que el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC-VILLAVICENCIO, verifique si en cabeza del proponente existe o no de una inhabilidad por incumplimiento reiterado de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el Artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

1.16 DOCUMENTO JURÍDICO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (CUANDO APLIQUE)

Cuando la propuesta se presente en cualquiera de estas modalidades de asociación, el proponente deberá presentar el Formulario No. 3, ajustado a las exigencias del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

1.17 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 14 "COMPROMISO ANTISOBORNO".

EL M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO de conformidad con lo previsto en el Numeral 8.6. "Política Antisoborno" del Manual de contratación y de Convenios del Ministerio de

Powered by CamScanner

Defensa Nacional expedido mediante Resolución No. 4213 de 2023, ha declarado el compromiso de cero tolerancias con el soborno y la corrupción, adoptando prácticas e impulsado campañas que permitan prevenir y detectar potenciales situaciones de soborno o conductas irregulares en el accionar de los contratistas de la Entidad, mediante el desarrollo de actividades, planes y programas en el marco de los valores y la integridad aplicadas al Código de Integridad de la Entidad.

Por esta razón y como parte de la actividad contractual que adelanta el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, el proponente deberá anexar con su oferta el Formulario No. 14 debidamente suscrito.

1.18 ACREDITACIÓN DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

1.19 AUTORIZACIÓN DEL OFERENTE PARA QUE LA ENTIDAD PUEDA VERIFICAR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.

Mediante documento debidamente suscrito por el Representante Legal autorizará que el M.D.N. – EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, consulte mediante plataforma virtual los antecedentes de delitos sexuales.

NOTA: EL OFERENTE ESTA EN LA OBLIGACION DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRA ENVIAR SU OFERTA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO CENACVIL@EJERCITO.MIL.CO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOPII

1.20 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "PACTO DE INTEGRIDAD"

Deberá diligenciarse por el proponente de acuerdo con el **formulario No 8** destinado para tal fin en el pliego, de conformidad con las políticas de transparencia, implementadas por el Gobierno Nacional.

1.21 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Powered by CamScanner

En este **formulario No 5** se certifica el compromiso del oferente de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su oferta y deberá diligenciarse y presentarse en original por el oferente, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

Los documentos técnicos objeto de verificación para la habilitación de la oferta son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse y por lo tanto, son de carácter obligatorio y serán evaluados como **CUMPLE O NO CUMPLE**.

2.1 NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

Cada proponente deberá diligenciar el **Anexo 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** del pliego de condiciones, donde manifiesta claramente que la oferta CUMPLE / NO CUMPLE con cada una de las especificaciones técnicas como también las específicas técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento requeridas por el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, documento que deberá ser suscrito por el representante legal (cuando aplique)

CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente en documento independiente Formulario No. 14, debidamente suscrito por el representante legal o su apoderado (cuando aplique), y junto a la propuesta deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas adicionales las cuales se relacionan a continuación:

1. Que los elementos suministrados serán de origen lícito, originales y comercializados conforme a la normatividad colombiana vigente aplicable a este tipo de productos.
2. Que los bienes entregados deberán cumplir con las características físicas, técnicas y de calidad exigidas para cada uno de los ítems establecidos en el proceso, debiendo ser productos nuevos. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia se aceptarán elementos usados, reacondicionados, remanufacturados o de segunda mano.
3. Que los bienes objeto del contrato corresponderán plenamente a las características técnicas, calidad, presentación y marcas ofertadas en la propuesta presentada por el proponente y aceptadas por la Entidad dentro del proceso de selección, asegurando durante toda la ejecución contractual la identidad y congruencia de los productos con lo ofertado. En consecuencia, el contratista deberá suministrar exclusivamente las marcas y referencias adjudicadas, sin que se permita el cambio de marca, referencia o especificaciones técnicas sin autorización previa y expresa del supervisor del contrato. (diligenciar el Formato 16)
4. Deberán garantizar el futuro proveedor que los elementos se entreguen cumpliendo con los requisitos de empaque, embalaje y rotulado que correspondan para cada producto, de acuerdo con la normatividad aplicable, sin generar costos adicionales para la Entidad.
5. Garantizará el transporte de los bienes objeto del contrato hasta los lugares de entrega establecidos por la Entidad dentro del lugar de ejecución del contrato. Los riesgos asociados al transporte, tales como robo, pérdida, deterioro o destrucción de los bienes, así como los seguros que se requieran, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista, incluyendo todos los costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.
6. Garantizará la entrega de los elementos dentro del plazo y en las cantidades que sean solicitadas por el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades de la Entidad. El supervisor verificará que los

Powered by CamScanner

productos entregados cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. No se recibirán entregas incompletas; en caso de presentarse alguna novedad que impida la entrega total, el contratista deberá justificarla por escrito, para que el supervisor evalúe la viabilidad de aceptar o no dicha entrega.

7. El futuro proveedor manifestará por escrito que cuenta con el personal idóneo y los medios logísticos necesarios para realizar la entrega de los elementos, sin generar costos adicionales para la Entidad y concluir la entrega formal de los elementos requeridos en cada uno de los Centros de Costos relacionado en el presente Estudio Previo.
8. Deberá garantizar la designación de un funcionario que atienda los requerimientos del supervisor del contrato, indicando como mínimo: nombre completo, correo electrónico y número de teléfono fijo y celular, para efectuar las coordinaciones de entregas, reclamos, solicitudes, garantías y demás que se puedan presentar durante el desarrollo del proceso.
9. El futuro contratista se obligará a suscribir el acta de entrega y recepción de los productos en cada una de las entregas efectuadas, en conjunto con el supervisor del contrato o el funcionario designado por la Entidad.
10. Las entregas deberán efectuarse conforme a las solicitudes expedidas por la Entidad en el almacén de intendencia correspondiente, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por la Entidad.
11. El contratista deberá garantizar la entrega a la Entidad de productos cuya vida útil no sea inferior a seis (6) meses contados a partir de la recepción en bodega del MDN – Ejército Nacional – CENAC Villavicencio, siempre que las características técnicas del producto lo permitan.
12. El contratista manifestará expresamente que en ningún caso podrá negarse a realizar la entrega de los insumos contratados argumentando condiciones relacionadas con el tipo de empaque o presentación comercial de los productos o sustitución de elementos.

1. El contratista deberá garantizar que los productos de aseo suministrados cumplen con la normativa ambiental vigente aplicable en Colombia. En particular, los productos detergentes y limpiadores deberán cumplir con los límites máximos de fósforo y los niveles mínimos de biodegradabilidad de los tensoactivos establecidos en la Resolución 689 de 2016 y la Resolución 1770 de 2018.
2. El comité técnico advierte que durante la ejecución del contrato puede generar residuos sólidos asociados al suministro y uso de los bienes objeto del proceso contractual; por lo anterior, y en concordancia con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del ente territorial, se deberá incorporar documento de compromiso suscrito por el representante legal o quien haga sus veces (cuando aplique) por parte del oferente mediante el cual se incorporan criterios ambientales orientados a garantizar la adecuada gestión, manejo, aprovechamiento y disposición final de los residuos generados durante la ejecución contractual
3. El futuro contratista manifestará por escrito (Formulario No 15) un listado integro y completo de los elementos objeto del presente proceso, suministrando el número OTAN de Catálogo (NSN) únicamente cuando el bien se encuentre catalogado dentro del Sistema de Catalogación OTAN; en caso contrario, deberá aportar la información técnica necesaria para su identificación logística así:

   - Identificación del material.
   - Número de parte, número de referencia, código NSN o NOC, o cualquier número que identifique al material, este punto hace referencia al número o combinación alfanumérica que el fabricante asigna a cada uno de sus productos para su identificación.
   - Nombre del material, hace referencia al nombre que el fabricante le asigna a cada uno de sus productos para su identificación.
   - Número OTAN de catálogo, Nacional Stock Number, cuando el elemento ya se encuentra catalogado este número deberá ser suministrado por el contratista.
   - Código NCAGE número asignado para identificación de cada una de las empresas en el catálogo OTAN (fabricantes, distribuidores, normalizados, comercializadores, etc.)

Powered by CamScanner

NOTA 1: En caso de presentarse bienes defectuosos en una proporción superior al cincuenta por ciento (50 %) del total de los elementos entregados en una remesa, la Entidad podrá abstenerse de aplicar la garantía técnica correspondiente y proceder a hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, específicamente en el amparo de calidad de los bienes suministrados.

Nota: Para la entrega, es necesaria la presencia de un funcionario vinculado al contratista y el supervisor del contrato, para firma de acta de recepción y entrega de la totalidad productos requeridos. El futuro contratista se obliga a entregar los bienes contratados en un plazo no mayor a seis (6) días hábiles contados a partir del requerimiento realizado por el supervisor, en horario desde las ocho de la mañana (8:00 AM) a 12:00 m y de 2:00 pm a cinco de la tarde (5:00 PM), en el Almacén que corresponda la solicitud, previa coordinación con el supervisor del contrato.

REQUISITOS DEL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG – SST

El futuro contratista manifestara por escrito que es conocedor y se obliga a cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST en el marco de la Resolución 0312 de 2019, *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST"* y del Decreto 1072 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*

2.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (PERSONA NATURAL, JURÍDICA, O EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA)

El proponente deberá diligenciar el **Formulario No. 4** EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.
b. El Formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente debidamente facultado para ello.
c. Anexar los soportes que demuestren la acreditación de la experiencia requerida en el **Formulario No. 4** EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE cumpliendo con los siguientes parámetros:

Como requisito mínimo habilitante, el proponente debe acreditar su experiencia especifica mediante mínimo una (1) y de máximo (2) certificaciones de contratos terminados y recibidos a entera satisfacción y/o liquidados debidamente, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el presente proceso de contratación, cuya sumatoria supere el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresada en SMML, para lo cual debe diligenciar correctamente el **formulario No. 2.**

Presupuesto Oficial	SMML
$319.595.351,00	$ 182,53

Con el fin de incluir los criterios diferenciales indicados en el articulo 2.2.1.2.4.2.15. de la Ley 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las empresas proponentes MiPymes podrán acreditar la experiencia especifica mediante un mínimo de una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos

Powered by CamScanner

terminados o liquidados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso de contratación, y cuya sumatoria supere el cien 100% del presupuso oficial.

El objeto de la experiencia acreditada por el proponente deberá ser de acuerdo con los códigos solicitados de los bienes directamente relacionados, cumpliendo con un MÍNIMO SIETE (07) códigos UNSPSC de los relacionados a continuación:

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
14111704	PAPEL HIGIÉNICO
14111703	TOALLAS DE PAPEL
52121602	SERVILLETAS
47131502	PAÑITOS O TOALLAS PARA LIMPIAR
12191502	DISOLVENTES ALIFÁTICOS
12191501	DISOLVENTES AROMÁTICOS
12181503	PARAFINAS
12352104	ALCOHOLES O SUS SUSTITUTOS
53131626	DESINFECTANTE DE MANOS
47131831	ÁCIDO MURIÁTICO
47131807	BLANQUEADORES
47131803	DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTICO
47131829	LIMPIADORES DE BAÑOS
47131819	LIMPIADORES CÁUSTICOS
47131801	LIMPIADORES DE PISOS
10191509	INSECTICIDAS
47131706	DISPENSADORES DE AMBIENTADORES
47131802	TERMINADOS O CERAS PARA PISOS
53131608	JABONES
47131821	COMPUESTOS DESENGRASANTES
47131824	LIMPIADORES DE VIDRIO O VENTANAS
12161902	SURFACTANTES DETERGENTES
47131830	LIMPIADORES DE MUEBLES

Powered by CamScanner

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
47131701	DISPENSADORES DE TOALLAS DE PAPEL
47131806	PULIDORES O CERAS PARA MUEBLES
53131607	LOCIONES O ACEITES PARA MANOS O CUERPO
47131827	LIMPIADORES O REMOVEDORES DE MANCHAS
31211704	SELLANTES
52121704	TOALLAS DE MANOS
47121807	ÉMBOLO DEL LAVAPLATOS O INODORO
46181504	GUANTES DE PROTECCIÓN
47121701	BOLSAS DE BASURA
24121807	RECIPIENTES DE PLÁSTICO
47131603	ESPONJAS
47131611	RECOGEDOR DE BASURA
47121804	BALDES PARA LIMPIEZA
27112003	RASTRILLOS
52171001	REPISA U ORGANIZADOR COLGANTE PARA ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL
52151650	ESCURRIDORES PARA USO DOMÉSTICO
47121806	ESCURRIDOR DE TRAPERO
47121702	CONTENEDORES DE DESPERDICIOS O REVESTIMIENTOS RÍGIDOS
47121803	ESPONJAS O ESPONJILLAS
11101502	LIJA O ESMERIL
11162105	TELA O TEXTIL DE VIDRIO
47131605	CEPILLOS DE LIMPIEZA
47131604	ESCOBAS
47131618	TRAPEROS HÚMEDOS
40141742	ATOMIZADORES

Powered by CamScanner

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos, deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y firma del ordenador del gasto o de la persona jurídica debidamente autorizada que haga sus veces. En el caso de certificaciones privadas, debe ser firmada por el representante legal de la empresa contratante.
- Número o identificación del contrato, según corresponda si es una entidad pública o una empresa privada.
- Objeto del contrato.
- Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante
- Fechas de iniciación y terminación del contrato, indicando **DIA, MES Y AÑO**
- Valor del contrato ejecutado

NOTA 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias. las Acta de terminación o liquidación: Copia legible de dicha acta, debidamente firmada, donde se relacionan las actividades realmente ejecutadas y su valor, igualmente firmadas por los responsables, donde se relacionan las actividades ejecutadas con su valor.

NOTA 2: EL CENAC- REGIONAL VILLAVICENCIO se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar

NOTA 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTA LA FIGURA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

NOTA 4: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

NOTA 5: No se aceptarán auto certificaciones

NOTA 6: Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal el valor registrado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

NOTA 7: Los contratos deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL:

Como requisito mínimo habilitante, cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura se debe anexar MINIMO UN (1) contrato suscrito (s) y ejecutado (s) con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia de los integrantes deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así:

Presupuesto Oficial	SMML
$319.595.351,00	$ 182,53

Powered by CamScanner

El objeto de la experiencia acreditada por el proponente deberá ser de acuerdo con los códigos solicitados de los bienes directamente relacionados, cumpliendo con MÍNIMO SIETE (07) códigos UNSPSC de los relacionados a continuación:

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
14111704	PAPEL HIGIÉNICO
14111703	TOALLAS DE PAPEL
52121602	SERVILLETAS
47131502	PAÑITOS O TOALLAS PARA LIMPIAR
12191502	DISOLVENTES ALIFÁTICOS
12191501	DISOLVENTES AROMÁTICOS
12181503	PARAFINAS
12352104	ALCOHOLES O SUS SUSTITUTOS
53131626	DESINFECTANTE DE MANOS
47131831	ÁCIDO MURIÁTICO
47131807	BLANQUEADORES
47131803	DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTICO
47131829	LIMPIADORES DE BAÑOS
47131819	LIMPIADORES CÁUSTICOS
47131801	LIMPIADORES DE PISOS
10191509	INSECTICIDAS
47131706	DISPENSADORES DE AMBIENTADORES
47131802	TERMINADOS O CERAS PARA PISOS
53131608	JABONES
47131821	COMPUESTOS DESENGRASANTES
47131824	LIMPIADORES DE VIDRIO O VENTANAS
12161902	SURFACTANTES DETERGENTES

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
47131830	LIMPIADORES DE MUEBLES
47131701	DISPENSADORES DE TOALLAS DE PAPEL
47131806	PULIDORES O CERAS PARA MUEBLES
53131607	LOCIONES O ACEITES PARA MANOS O CUERPO
47131827	LIMPIADORES O REMOVEDORES DE MANCHAS
31211704	SELLANTES
52121704	TOALLAS DE MANOS
47121807	ÉMBOLO DEL LAVAPLATOS O INODORO
46181504	GUANTES DE PROTECCIÓN
47121701	BOLSAS DE BASURA
24121807	RECIPIENTES DE PLÁSTICO
47131603	ESPONJAS
47131611	RECOGEDOR DE BASURA
47121804	BALDES PARA LIMPIEZA
27112003	RASTRILLOS
52171001	REPISA U ORGANIZADOR COLGANTE PARA ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL
52151650	ESCURRIDORES PARA USO DOMÉSTICO
47121806	ESCURRIDOR DE TRAPERO
47121702	CONTENEDORES DE DESPERDICIOS O REVESTIMIENTOS RÍGIDOS
47121803	ESPONJAS O ESPONJILLAS
11101502	LIJA O ESMERIL
11162105	TELA O TEXTIL DE VIDRIO
47131605	CEPILLOS DE LIMPIEZA
47131604	ESCOBAS
47131618	TRAPEROS HÚMEDOS

Powered by CamScanner

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
40141742	ATOMIZADORES

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

En todo caso, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente a la prestación del servicio y/o entrega de bienes desarrollado por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

El Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional- CENAC VILLAVICENCIO se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

NOTA 1: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para el año en que se firmó el contrato.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros: Información contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP" que deberá encontrarse vigente y en firme máximo durante el término de traslado de la evaluación, en el que identifique los contratos registrados para su verificación, para lo cual deberá adjuntar debidamente diligenciado el formulario "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE".

Será verificado en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), y el diligenciamiento del Formulario del pliego de condiciones "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. La información suministrada deberá corresponder a la información incluida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).
b. El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o apoderado.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.2. *Información para inscripción, renovación o actualización. Numeral 2.5 (...)* Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 2: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

NOTA 3: El proponente, persona natural o jurídica, Consorcio y Unión Temporal, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su domicilio, en minimo **UNA (1)** de las clasificaciones según el SISTEMA UNSPSC– Decreto 1082 de 2015, descritas líneas atras.

Powered by CamScanner

NOTA 4: De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015, se hará exigible la clasificación hasta el tercer nivel, es decir hasta el nivel de "clase".

NOTA 5: De conformidad con lo establecido en la Circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente, la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

2.3 GARANTÍA TÉCNICA

El futuro contratista mediante documento independiente suscrito por el representante legal o su apoderado (cuando aplique), deberá garantizar el cumplimiento de la garantía técnica, así como el termino de respuesta de esta, que es requerida para cubrir los reclamos por cualquier defecto de calidad, incluyendo los materiales utilizados, sus componentes, características entre otros aspectos. Esta garantía técnica debe cubrir cada uno de los ítems ofrecidos, y debe amparar la totalidad de los siguientes aspectos:

1. El futuro contratista deberá otorgar garantía técnica sobre la totalidad de los bienes que se pretenden suministrar, la cual deberá cubrir los defectos de fabricación, calidad de los materiales empleados en su elaboración, funcionamiento de sus componentes, características técnicas ofrecidas y todos los accesorios que hagan parte integral del bien entregado.

2. El futuro proveedor debe garantizar que los ítems ofertados sean de óptima calidad, nuevos, originales y que no sean genéricos, remanufacturados ni recargados; debe garantizar que se entreguen en sus debidos empaques (bolsas o cajas) que permitan su adecuado almacenamiento y perduración; de igual forma deberán ser rotulados con la fecha de fabricación y vencimiento cuando aplique.

3. El oferente se obligará a reemplazar cuantas veces sea necesario, todos los bienes para su normal funcionamiento y a sus expensas, para aquellos bienes, materiales, partes y/o instalaciones que resultaren de mala calidad o con defectos de fabricación.

4. Durante el término de vigencia de las garantías otorgadas, el contratista deberá asumir la totalidad de los costos y gastos que se generen para hacerlas efectivas, incluyendo transporte, fletes, logística, reposición o cambio de componentes, mano de obra y cualquier otra actividad requerida para garantizar el adecuado funcionamiento de los bienes suministrados. En consecuencia, el contratista se compromete con el MDN – Ejército Nacional – CENAC VILLAVICENCIO a tramitar y hacer efectivas dichas garantías sin generar costo adicional alguno para la Entidad.

5. El proponente debe garantizar que la fecha de vencimiento de los bienes no sea inferior a seis (6) meses contados a partir del acta de recibo a satisfacción parcial de los bienes.

6. Que los bienes objeto del contrato corresponderán plenamente a las características técnicas, calidad, presentación y marcas ofertadas en la propuesta presentada por el proponente y aceptadas por la Entidad dentro del proceso de selección, asegurando durante toda la ejecución contractual la identidad y congruencia de los productos con lo ofertado. En consecuencia, el contratista deberá suministrar exclusivamente las marcas y referencias adjudicadas, sin que se permita el cambio de marca, referencia o especificaciones técnicas.

Powered by CamScanner

NOTA: Se deberá tener en cuenta en todo caso por parte del oferente y futuro contratista los lugares de entrega de los elementos a suministrar previa coordinación con el supervisor del futuro contrato en los siguientes lugares Almacenes de Intendencia: 1. del BASPC No. 7, CALLE 5 No. 17 Manzana 7 "REMANSOS DE ROSA BLANCA" Villavicencio, 2. En las Instalaciones del Batallón de Infantería No. 21 "Batalla Pantano de Vargas", km 1 Vía Puente de Oro, Granada – Meta; y 3. en las instalaciones del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA" ubicado en el Km 1 vía al retorno en San José del Guaviare según a la unidad que corresponda, previa Coordinación con el Supervisor del Contrato.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

El oferente deberá garantizar en documento independiente debidamente suscrito por el representante legal o apoderado (cuando aplique) que el término de respuesta a la garantía técnica no debe ser superior a tres (03) días hábiles, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor, en el evento de que el bien resulte defectuoso o vencido para ser remplazado por el contratista.

NOTA 1: El futuro contratista manifiesta que reconoce y asume directamente los costos y gastos que se generen con ocasión a las garantías técnicas y especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, trascritas líneas atrás, así como todo el desarrollo logístico que sea requerido para el efectivo cumplimiento del futuro contrato como de sus requerimientos expuestos en el presente estudio previo, sin que en ningún caso el contratante deba asumir algún valor adicional al adjudicado.

NOTA 2: Se deberá tener en cuenta en todo caso por parte del oferente y futuro contratista los lugares de entrega de los elementos a suministrar tanto los contratados o sobre los cuales se realice por parte del supervisor algún tipo de requerimiento (defecto de fábrica, mala calidad, vencimiento) los siguientes Almacenes de Intendencia: 1. del BASPC No. 7, CALLE 5 No. 17 Manzana 7 "REMANSOS DE ROSA BLANCA" Villavicencio, 2. En las Instalaciones del Batallón de Infantería No. 21 "Batalla Pantano de Vargas", km 1 Vía Puente de Oro, Granada – Meta; y 3. en las instalaciones del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA" ubicado en el Km 1 vía al retorno en San José del Guaviare según a la unidad que corresponda, previa Coordinación con el Supervisor del Contrato.

La presentación de este documento es de obligatorio cumplimiento al momento de presentación de la oferta (DOCUMENTO QUE DEBERÁ SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOPII).

3. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

3.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (...)*". Para la selección de la propuesta se efectuará una verificación financiera y económica del proponente de conformidad con los siguientes documentos y criterios:

RUP

Powered by CamScanner

Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva con la información financiera con corte a **31 de diciembre de 2024** expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA– RUT:

El PROPONENTE indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la venta de bienes o la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

NOTA: En caso de ser consorcio y/o uniones temporales ya constituidas deberán acreditar el RUT del consorcio y/o unión temporal, en caso de que no se encuentre constituido se deberá allegar el RUT de cada integrante consorcio y/o unión temporal.

CERTIFICACIÓN BANCARIA:

El proponente del presente proceso deberá allegar una CERTIFICACIÓN BANCARIA expedida por la entidad respectiva, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera, el número de la cuenta y nombre del proponente, cuando el proponente sea extranjero y la moneda establecida sea una divisa, deberá allegar por parte del contratista los datos del banco corresponsal del exterior, sucursal, número de cuenta que posea, para efectos del pago del contrato por parte del MDN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO.

FORMULARIO BENEFICIARIO CUENTA SIIF

Formulario No 11 debidamente diligenciado y los datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria.

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL SIIF

1. Nombre o razón social del beneficiario
2. Documento de identidad (cedula, NIT, pasaporte, cedula de extranjería)
3. Clase de persona (natural o jurídica)
4. Certificación bancaria máximo treinta días de anticipación.
5. Cédula de ciudadanía del representante legal.

NOTA: En caso de ser consorcio y/o uniones temporales ya constituidas deberán acreditar la cuenta bancaria del consorcio y/o unión temporal, en caso de que no se encuentre constituido este formulario no deberá ser diligenciado.

Powered by CamScanner

ESTADOS FINANCIEROS -PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 del 2015, establece que Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP.

Así mismo, en concordancia con Articulo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 De la verificación de las condiciones de los proponentes numeral 6.1. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio (...). Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La información financiera acreditada para el proceso corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP. Por lo anterior, el proponente acreditará su capacidad financiera a través del Registro Único de Proponentes del que se verificaran los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2020.

NOTA 1: La evaluación de dicha información será de conformidad Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, y la Entidad evaluará estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

NOTA 2: Es deber del oferente actualizar la información financiera en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, de la Ley 1150 de 2007.

EN EL CASO DE OFERENTES EXTRANJEROS:

OFERENTES EXTRANJEROS CON SUCURSAL EN COLOMBIA

En el caso de oferente extranjero con sucursal en Colombia deberán presentar el RUP y se dará aplicación a lo establecido para las **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA.**

OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2°, del artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el cual señala: El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6, por lo anterior, la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

- Balance General y estado de Resultados correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en los estatutos o las normas de la respectiva sociedad. Los estados financieros requeridos deben acompañarse de sus respectivas notas.

- El balance general debe ser presentado clasificando los activos en: activos corrientes, propiedad, planta y equipo, otros activos y total; los pasivos en: pasivos corrientes, a largo plazo y total; y, el patrimonio en las cuentas que lo conforman.

- El Estado de resultados debe contener la discriminación puntual de: Ingresos brutos operacionales, Utilidad Operacional, Depreciaciones, Gastos de Intereses y Amortizaciones.

Los estados financieros se deben presentar firmados por el representante legal y contador, consularizados y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o apostillados, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana (Pesos colombianos), a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (indicando la tasa de conversión), certificación de cierre vigencia contable debidamente firmada por el Representante Legal y Contador del país de origen y copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de presentación de la oferta, del contador quien traduce a moneda colombiana los estados financieros.

Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de apostille, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Cuando el MDN – Ejercito Nacional – CENAC VILLAVICENCIO, requiera verificar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, formularios específicos o cualquier otro soporte requerido. Así mismo, las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue, a solicitud del MDN – Ejercito Nacional – CENAC VILLAVICENCIO, puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

En el evento de que cualesquiera de estos requerimientos no sean aplicables en el país de domicilio de la empresa extranjera, o en el caso que la empresa se encuentre exonerada en la presentación de estados financieros diferentes a la fecha de vigencia requerida por algún beneficio en su país de origen, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar, bajo la gravedad de juramento y aportar el documento donde el respectivo ente gubernamental certifique tal situación. En su defecto, deberá contratar una auditoría externa que certifique la razonabilidad de los estados financieros presentados

Powered by CamScanner

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE NACIONAL Y EXTRANJERO

3.2 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE NACIONAL Y EXTRAJERO

Teniendo en cuenta el análisis del sector y la información presentada por el La super sociedades, fue posible establecer los indicadores financieros del sector de donde se enmarca el presente proceso así:

a. ÍNDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

El Índice de Liquidez del proponente deberá ser mayor o igual (≥) a 1,28

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO CORREINTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORREINTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

b. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) * 100

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

El Índice de Endeudamiento del proponente deberá ser **menor o igual (≤) a 47%.**

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del PASIVO TOTAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO TOTAL de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

c. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS FINANCIEROS

Powered by CamScanner

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

La Razón de Cobertura de Intereses del proponente debe ser **mayor o igual (≥) a 1,04**

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los Gastos de Intereses del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del GASTOS DE INTERESES de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del GASTOS DE INTERESES por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

d. CAPITAL DE TRABAJO: ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

El Capital de Trabajo del proponente deberá ser **mayor o igual (≥) al 100 %** del valor total del presupuesto oficial

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes RESTADO la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal RESTADO la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE NACIONAL Y EXTRANJERO

EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional de las cifras contenidas en el RUP (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA), y en los estados financieros del cierre del ejercicio del último periodo contable (OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA).

a. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO

Powered by CamScanner

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

La rentabilidad del patrimonio deberá ser **mayor o igual (≥) a 0,18**

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PATRIMONIO de cada uno de los integrantes.

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PATRIMONIO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

b. RENTABILIDAD DEL ACTIVO: UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

La rentabilidad del activo deberá ser **mayor o igual (≥) a 0,09**

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

3.2 PROPUESTA ECONÓMICA SOBRE No 2

De conformidad con la lista de precios establecida en el SECOP 2 como lo establece el presente proceso.

Antes de dar inicio a la subasta, a los proponentes que estén habilitados técnica, jurídica y financieramente, se les abrirán los sobres con la oferta económica (Oferta Inicial de Precio) y se realizara la CORRECCIÓN ARITMÉTICA (si aplica), quienes se ajusten los precios de mercado, serán habilitados económicamente y se les habilitara en SECOP II para la presentación de lances.

Adicionalmente los evaluadores económicos tendrán en cuenta lo siguiente:

a. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en el formulario No. 10 "Valoración de la propuesta Económica" y/o lista de precios plataforma SECOP2. Cuando Aplique.

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección el MDN – EJC – CENAC-REGIONAL VILLAVICENCIO **realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales.**

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, el MDN – EJC – CENAC- REGIONAL VILLAVICENCIO podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario antes de IVA del bien incluido en el formulario No. 10 "Propuesta Económica" y/o lista de precios plataforma SECOP2 valor incluido iva (sin adicionar o eliminar cálculos que hayan realizado los oferentes en sus propuestas) Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase el presupuesto oficial asignado. Cuando aplique.

b. **VERIFICACIÓN DE CANTIDADES OFRECIDAS**

c.

Se Verificará que el proponente oferte las cantidades mínimas exigidas en el Formulario No. 10 de la solicitud de oferta, según aplique. (Cuando Aplique)

NOTA: En caso de que el oferente no sea habilitado no podrá participar para realizar lances en la subasta inversa.

La rentabilidad del patrimonio deberá ser **mayor o igual (≥) a 0,18**

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PATRIMONIO de cada uno de los integrantes.

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PATRIMONIO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

c. RENTABILIDAD DEL ACTIVO: UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

La rentabilidad del activo deberá ser **mayor o igual (≥) a 0,09**

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

V. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Powered by CamScanner

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	
CONCEPTO	**VERIFICACIÓN**
ASPECTO TECNICO DE EVALUACION	CUMPLE/NO CUMPLE
ASPECTO JURIDICO DE EVALUACION	CUMPLE/NO CUMPLE
ASPECTO FINANCIERO DE EVALUACION	CUMPLE/NO CUMPLE

5.1 CRITERIOS DE DESEMPATE

La CENAC VILLAVICENCIO procederá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
	Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	
	Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique	
	(Ley 816 de 2003, Artículo 1° Parágrafo, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021, que establece: "*Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural*	

Powered by CamScanner

	conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.	
2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993) Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. Proponente plural: en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Powered by CamScanner

	sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas. **Nota**: Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente) **Nota**: El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	
3- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. **Nota1:** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **Nota 2:** En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá

Powered by CamScanner

consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)
	La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	
	Nota: La expresión "personas mayores" de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más".	
	Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.	
	La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100).	
	Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la formula anterior, afectándola por el	

Powered by CamScanner

	porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.	
5- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas. (Artículos 13 y 14 del Decreto 2893 de 2011,) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. **Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).
6- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Personas Jurídicas: Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Powered by CamScanner

	personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Proponente Plural: acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. **Nota:** Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. **Nota:** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
7- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o	Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de

Powered by CamScanner

reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativa y Asociación Mutual: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
9- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Powered by CamScanner

10- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de

Powered by CamScanner

Sociedad BIC, del segmento **MIPYMES.**	encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo a **Nota 6**.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo a nota 6.

Nota 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Nota 3: La condición de Mi pyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mi pyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Nota 4: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

Nota 5: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

Nota 6: El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente:

(a) La entidad estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la entidad estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Powered by CamScanner

Nota 7: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.
El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 15 FACTOR DE DESEMPATE y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo. **Además, diligenciar FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS**

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

5.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA(S) OFERTA MÁS FAVORABLE.

OFERTA MÁS FAVORABLE

Es impórtate en este punto resaltar **LOS FACTORES DETERMINANTES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LAS OFERTAS MÁS FAVORABLES,** de conformidad con lo ordenado en el citado Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015. "Procedimiento para la subasta inversa."

Powered by CamScanner

Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la selección de la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones establecidas en la ley y el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los oferentes y futuro contratista.

Frente a lo anterior la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 88 que modificó el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, con la finalidad de establecer legalmente el proceder frente a la selección objetiva, mediante la cual se debe tener presente los siguientes aspectos:

Ley 1150 de 2007 Artículo 5:

"ES OBJETIVA LA SELECCIÓN EN LA CUAL LA ESCOGENCIA SE HAGA AL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A LA ENTIDAD Y A LOS FINES QUE ELLA BUSCA, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN FACTORES DE AFECTO O DE INTERÉS Y, EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE MOTIVACIÓN SUBJETIVA. *En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. ***La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO COMO REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NO OTORGARÁN PUNTAJE****, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (negrillas y mayúsculas fuera del texto original)*

Ley 1474 de 2011, en su Artículo 88:

2. ***LA OFERTA MÁS FAVORABLE SERÁ AQUELLA QUE, TENIENDO EN CUENTA LOS FACTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE ESCOGENCIA Y LA PONDERACIÓN PRECISA Y DETALLADA DE LOS MISMOS CONTENIDA EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O SUS EQUIVALENTES, RESULTE SER LA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD, SIN QUE LA FAVORABILIDAD LA CONSTITUYAN FACTORES DIFERENTES A LOS CONTENIDOS EN DICHOS DOCUMENTOS*** *(...) (negrillas y mayúsculas fuera del texto original)*

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."

Powered by CamScanner

Ley 1150 de 2007 Artículo 5:

(...)

3. ***SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL PRESENTE ARTÍCULO, EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES CUYO OBJETO SEA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y COMÚN UTILIZACIÓN, LAS ENTIDADES ESTATALES INCLUIRÁN COMO ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN EL MENOR PRECIO OFRECIDO***... *(...)". (Negrilla, mayúsculas y subrayado fuera del texto original).*

Así las cosas, el ofrecimiento más favorable para la entidad será: La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones

5.3 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Teniendo en cuenta lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.1.2.2.4**. del **Decreto 1082 de 2015**, el comité económico evaluador estará en la facultad de solicitar aclaración a los precios ofertados en la Subasta Inversa electrónica dentro en un término prudencial, teniendo en cuenta su criterio, así como las recomendaciones de la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" - G-MOAB-01 y el Articulo 2.2.1.1.2.2.4. "Oferta con valor artificialmente bajo", el cual dispone:

"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas".
Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma".

Una vez concluida la subasta e identificado el precio obtenido al final de esta, en caso de resultar necesario, el comité económico evaluador manifestará mediante Acta de Audiencia a los participantes quienes deberán justificar las ofertas con relación a los precios artificialmente bajos, solventando las dudas sobre el valor referido, indicando de forma clara las circunstancias objetivas que conllevan a la determinación del valor ofertado, e igualmente que, en caso de resultar adjudicado el proceso a su favor no se expone a incumplimiento de ningún modo y/o forma el contrato resultado del presente proceso; conllevando a la entidad a continuar con el análisis de las ofertas.

Con base en las aclaraciones y la información que tenga a su alcance, el Comité Asesor recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar.

En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, la CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor y así sucesivamente o declarar desierto el mismo.

Cabe aclarar que en la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de esta, tal y como se cito previamente en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

V. OTROS ASPECTOS Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL

DIRECCIÓN Y ATENCIÓN A INTERESADOS

El proyecto de pliego de condiciones y estudios previos podrá ser consultado en la Plataforma del SECOP II CENAC VILLAVICENCIO, o en la dirección del contratante Calle 5 No.17 MZA 7 Remanso de Rosa Blanca, en la ciudad de Villavicencio (Meta) email cenacvil@ejercito.mil.co

NOTA 2: Las demás normas concordantes con la materia, que rijan los aspectos del presente proceso de selección. Así como los demás lineamentos, Guías, Circulares y/o Manuales adoptados mediante acto administrativo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Estatal -Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias en materia contractual, se entienden conocidas por las partes.

PLAZOS

DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será el periodo comprendido desde la fecha de expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, hasta el 30 noviembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto (lo que primero ocurra); igualmente el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en los aportes parafiscales de forma integral, y la suscripción del acta de inicio

NOTA: Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento constituida por el contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la entidad deberá expedir el correspondiente registro presupuestal

PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes.

LEGALIZACION: para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato si es el caso

FORMA DE PAGO

EL MDN –Ejército Nacional- CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, cancelará el valor correspondiente de la siguiente manera:

PAGOS PARCIALES contra recibo a satisfacción Mediante giros parciales dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación causada, de acuerdo con cortes parciales de recepción de los bienes, liquidación y cruce de cuentas, previamente coordinados con la administración y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción de los servicios o bienes recibidos por parte Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable - Regional Villavicencio, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato y el Contra
2. Informe de supervisión.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC), una vez se cuente con la orden de pago SIIF
4. Presentación de factura en original (Electrónica de estar obligado)
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Verificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.

Powered by CamScanner

7. Entrada al almacén "cuando aplique"
8. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
9. Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto por causa imputable del contratista, el pago se postergará el mismo tiempo de la prórroga.

NOTA 1: La Entidad realizará los descuentos de Ley a que haya lugar (RETEFUENTE, ICA, RETE IVA entre otras)

NOTA 2: La presentación de la factura debe ser forma individual, que corresponda al valor del presupuesto asignado por unidad, por rubro y en las cantidades contratadas (cuando este aplique), sin sobrepasar la misma.

El oferente deberá tener en cuenta la distribución de presupuesto la cual no podrá sobrepasar el recurso asignado a cada unidad.

NOTA 3 *Dar cumplimiento a la factura electrónica causada y aprobada de acuerdo con los requisitos establecidos en la Directiva Presidencial N. 09 del 17 de septiembre de 2020, Resolución 042 de 2020 expedida por la DIAN, Resolución 0012 del 9 de febrero del 2021 de la DIAN, la Circular Externa 016 del 9 de marzo de 2021 y la Circular Externa 020 del 12 de abril de 2021 del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF nación y la GUIA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.*

LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes objeto del contrato deberán ser entregados en los **Centros Logísticos (Almacenes)** de acuerdo con el cuadro que se relaciona a continuación, la recepción de los elementos se efectuará en coordinación con el supervisor del contrato o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas y cantidades contratadas. Así mismo, se adelantará el trámite administrativo correspondiente para la salida, distribución y entrega de los elementos de aseo y limpieza a las unidades centralizadas, conforme a los procedimientos logísticos y administrativos establecidos por el MDN – Ejército Nacional.

N°	UNIDAD	DIRECCION	DIRECCIÓN	CIUDAD	CENTRO DE COSTOS
1	BAS07 BACOM3 BAACA7 BAAID4 BAIMI 4 BASEC2 BASMI 2 CENACVIL DIV04	BATALLON DE ASPC No. 7 "ANTONIA SANTOS"	CALLE 5 No. 17 Manzana 7 "REMANSOS DE ROSA BLANCA" - CANTON "EL RECREO"	VILLAVICENCIO	3P1E034101

Powered by CamScanner

	BR31				
	GGMET				
	GRULI6				
	ZONA7				
	DIM05				
	BAFUR4				
	BATLA				
	BIALB				
	BISER				
	BITER7				
	BASDO				
	BIAVA				
	BMMA4				
	BR07				
	COMOL3				
	EJAPI				
2	BIVAR	BATALLON DE INFANTERIA No. 21 "PANTANO DE VARGAS"	KM 1 VIA PUENTE DE ORO .	GRANADA META	3P1E176101
	BIGOH				
	BIDEH4				
	DIM54				
	GGARI				
3	BAS22	BATALLON DE ASPC No. 22 "TC. BENEDICTO TRIANA"	KM 1 VIA EL RETORNO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	3PIE220815
	BASMO				
	BICAM				
	BACAT2				
	BIPAR				
	BITER22				
	BADRA28				
	BADRA29				
	BADRA30				
	BADRA31				
	BADRE10				

Powered by CamScanner

	BADRA32				
	BADRA33				
	BADRE11				
	BR22				
	FUDRA10				
	FUDRA11				

NOTA 1: Serán a cargo del Contratista los costos de transporte, movilización, seguros que se causen con motivo de la ejecución del contrato. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato que llegase a celebrar, incluyendo los impuestos.

NOTA 2: Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será en el Municipio de Villavicencio.

NOTA 3: CONDICIONES DE ENTREGA PARA LA ENTREGA

1. Los productos por entregar deberán guardar identidad y congruencia con las características técnicas de los insumos ofertados evaluados y contratados.
2. Las entregas deberán realizarse de acuerdo con las solicitudes de entrega expedidas por la entidad en el almacén de intendencia correspondiente, en un plazo no mayor dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por la entidad.
3. Para la entrega, es necesaria la presencia de un funcionario vinculado al contratista y el supervisor del contrato, para firma de acta de recepción y entrega de la totalidad productos requeridos. El contratista se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del requerimiento realizado por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC- VILLAVICENCIO, en horario desde las ocho de la mañana (8:00 AM) a 12:00 m y de 2:00 pm a cinco de la tarde (5:00 PM), previa coordinación con el supervisor del contrato.
4. El contratista se obliga a firmar el acta de recepción y entrega de los productos en cada una de las entregas pactadas entre el proveedor y el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO.
5. El contratista no podrá exigir ningún emolumento al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO para la entrega de los insumos contratados distintos de los acordados en el presente contrato.
6. El contratista deberá entregar a la entidad los insumos cuya vida útil no sea inferior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción en bodega de la MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-VILLAVICENCIO, si las características técnicas lo permiten.
7. El contratista no podrá negarse a entregar los insumos contratados aduciendo motivos de empaques o presentación de estos.
8. Se requiere que la entrega sea realizada por el contratista, al supervisor del contrato.

VALOR

El valor del contrato será el estipulado en la resolución de adjudicación, el cual no podrá superar en ningún caso el presupuesto proyectado para el presente proceso correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($319.595.351,00 M/CTE),** amparado bajo el Certificado de Disponibilidad

Powered by CamScanner

Presupuestal No 7726 de fecha 27 enero del 2026, expedido por el Oficial de Presupuesto de la CENAC VILLAVICENCIO.

SIEMPRE DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL ANEXO 1 "DATOS DEL PROCESO" Y ESTUDIO PREVIO DEL PRESENTE PROCESO

CRONOGRAMA

Publicación del Proyecto Pliego de Condiciones, Estudio Previo y Aviso de Convocatoria	Fecha: el día 17 de marzo del 2026 Hora: 19:00 horas
Plazo para presentar observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones	Fecha: hasta el 25 de marzo del 2026 Hora: hasta las 17:00 horas
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	Fecha: hasta el 26 de marzo del 2026 Hora: hasta las 17:00 horas
Plazo responder observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Fecha: hasta el 27 de marzo del 2026 Hora: hasta las 16:00 horas
Publicación de la Resolución de Apertura- Pliego de Condiciones-	Fecha: hasta el 27 de marzo del 2026 Hora: hasta las 17:00 horas
Observaciones al pliego definitivo	Fecha: hasta el 31 de marzo del 2026 Hora: hasta las 17:00 horas
Respuestas a las observaciones al pliego definitivo	Fecha: hasta el 06 de abril del 2026 Hora: hasta las 16:00 horas
Plazo máximo para expedir adendas	Fecha: hasta el 06 de abril del 2026 Hora: hasta las 17:00 horas
Presentación de ofertas	Fecha: hasta el 08 de abril del 2026 Hora: hasta las 10:00 horas
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	Fecha: hasta el 08 de abril del 2026 Hora: hasta las 10:05 horas
Publicación de las evaluaciones de las ofertas.	Fecha: hasta el 10 de abril del 2026 Hora: hasta las 17:00 horas
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Fecha: hasta el 15 de abril del 2026 Hora: hasta las 17:00 horas
Apertura del sobre económico SECOP II	Fecha: el 20 de abril del 2026 Hora: a las 8:00 horas
subasta electrónica	Fecha: Inicio el 20 de abril del 2026 Hora: hasta las 15:00 horas, fin el 20 de abril del 2026 Hora: hasta las 15:30 horas
Resolución de adjudicación	Fecha: El 21 de abril del 2026 Hora: hasta las 17:00 horas
Suscripción del Contrato	Fecha: El 22 de abril del 2026

Powered by CamScanner

Constitución Garantía Única	Plazo máximo dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato Fecha: El día 24 de abril del 2026

CR. JAROL ROLANDO ESPITIA BUITRAGO
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante BR 7
Gerente de Proyecto

MY ANA JUDITH ACEVEDO CHAPARRO
Directora y Ordenadora del Gasto
CENAC VILLAVICENCIO (E)

PS. ERIKA DAYANNA MANRIQUE HERNANDEZ
Asesora Económica CENAC VILLAVICENCIO
Comité Económico Estructurador

SV. RODRIGUEZ DIAZ JORGE ELIECER
Suboficial Propiedad Planta y Equipo BAACA7
Comité Técnico Estructurador

PS. IRENE LICET RUIZ HERNANDEZ
Asesora Jurídica CENAC VILLAVICENCIO
Comité Jurídico Estructurador

Powered by CamScanner